DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADORES EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que se mencionan en el apartado de "ANTECEDENTES" cuyo objetivo es reformar y adicionar diversas disposiciones en materia de paridad de género.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 136, 137, 150, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas Iniciativas en el apartado de ANTECEDENTES, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el Capítulo **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite y del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**", se sintetizan las propuestas de la reforma materia de estudio.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión sobre las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. El día 1 de octubre de 2019, la Senadora Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de paridad de género.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1088)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de paridad de género.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A-1090)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, en materia de paridad de género.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1126)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de paridad de género.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1072)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Banco de México, en materia de paridad de género.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1054)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.
  (Oficio no **DGPL-1P2A-1122)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de paridad de género.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1124)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de paridad de género.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1102)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en materia de paridad de género.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1050)**

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

3. El día 10 de octubre de 2019, el Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad entre géneros.

4. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-4066** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos.

5. El día 17 de octubre de 2019, la Senadora Alejandra Lagunes Soto, integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y se adiciona una fracción al artículo 14 de la Ley Federal de Competencia Económica.

6. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-4731** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

7. El día 21 de noviembre de 2019, la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A-7886)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A-7888)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A.-7881)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A.-7882)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley del Banco de México.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A-7879)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
  (Oficio no. **DGPL-1P2A-7874)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A-7890)**

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 7de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinadores en Materia Energética.
  (Oficio no. **DGPL-1P2A.-7876)**

8. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

9. Con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-7918**, la Mesa Directiva autorizó la ampliación de plazo, de las siguientes iniciativas para su análisis y dictamen:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de paridad de género.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de paridad de género.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de paridad de género.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, en materia de paridad de género.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Banco de México, en materia de paridad de género.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de paridad de género.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de paridad de género.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en materia de paridad de género.

10. El día 3 de diciembre de 2019, la Senadora Nestora Salgado, integrante del Grupo Parlamentario Morena Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y la Ley del Banco de México.

11. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A-8441** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

12. Con fecha 27 de febrero del presente año, mediante el oficio número **DGPL-2P2A-2493**, la Mesa Directiva autorizó la rectificación de turno, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de ·paridad entre géneros para quedar en las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La iniciativa tiene como finalidad realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución en la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública.

La Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública es la encargada de regular· lo concerniente a la distribución de competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información, y siendo que son éstos los obligados a otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, su integración paritaria es fundamental para el correcto desarrollo de sus actividades y del avance político.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Martha Lucía Micher Camarena del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 8; y se reforma el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I a VII ...

VIII. Paridad: Principio para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política.

IX. ...

X. ...

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever **una conformación paritaria e impar** y sus integrantes se denominarán Comisionados **y Comisionadas**. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como **garantizar la paridad e** igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar **la paridad,** la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como objetivo reformar los artículos 36, 99, 106, 207 y 223 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se integre observando el principio de paridad de género.

En razón de que, el Consejo General es el más alto órgano de dirección y administración, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aprobar y expedir los reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, e independencia, además de aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto y remitirlo una vez aprobado, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 14 numeral 4; 26 numerales 3 y 4; 36 numeral 1; 99 numeral 1; 106 numeral 1; 207 numeral 1 y se adiciona un artículo 223 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 14.
1 a 3. ...
4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género. **Cada elección se alternará el género que encabezará las listas**.
5. ...

Artículo 26.
1. a 2. ...
3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, **observando en todo momento el principio de paridad de género.**
4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad **y paridad**, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

Artículo 36.
1. El Consejo General se integra por una **Presidencia**, diez Consejeros y Consejeras Electorales **designados bajo el principio de paridad de género**, Consejeros y Consejeras del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretariado Ejecutivo.
2. ...
3. El Consejero Presidente del Consejo General debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 38 de esta Ley para ser Consejero Electoral. Durará en su cargo nueve años y no podrá ser reelecto**. En la presidencia del Consejo habrá alternancia de género.**
4. a 10. ...

Artículo 99.
1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado **por una Presidencia y seis Consejeras y Consejeros Electorales**, con derecho a voz y

voto; el Secretariado Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
2. ...

Artículo 106.
1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistraturas, **según corresponda, no podrá haber dos o tres magistraturas del mismo género,** actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. a 3. ...

Artículo 207.
1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. **En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género en su dimensión transversal y horizontal.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En el proceso electoral del año 2021, las listas a que hace referencia el artículo 14 numeral 1, para renovar la Cámara de Diputados iniciarán con el género femenino. Para el proceso electoral del 2024, las listas a que hace referencia el artículo 14 numeral 2, para renovar la Cámara de Senadores, iniciarán con una mujer.

3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 18 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

La iniciativa tiene como finalidad realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En razón de que, el Sistema Nacional Anticorrupción coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, y consta del Comité de Participación Ciudadana el cual tiene como objetivo la vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción. Algunas de sus funciones principales consisten en opinar y realizar propuestas sobre la política nacional y políticas integrales; proponer al Comité Coordinador los proyectos de bases de coordinación entre las instituciones de fiscalización de recursos públicos, los proyectos de mejora a los instrumentos de la Plataforma Digital Nacional, así como los mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de hechos de corrupción, entre otras, por lo que es imprescindible que se establezca el principio de paridad de género en su conformación.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Martha Lucía Mícher Camarena del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 16 y 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para quedar como sigue:

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, por cinco ciudadanos **y ciudadanas** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. **Su integración deberá realizarse de conformidad con el principio de paridad de género y conforme a** los mismos requisitos que esta Ley establece para ser **nombrada Secretaria o** Secretario Técnico.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

...

Artículo 18. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República constituirá **de forma paritaria** una Comisión de selección integrada por nueve **mexicanas y** mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer **a las personas candidatas** a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán

enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco **miembros, no podrá haber más de tres miembros del mismo sexo,** basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.
b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, **no podrá haber más de dos miembros del mismo sexo**, en los mismos términos del inciso anterior.
...
II. ...
...

a) El método de registro y evaluación de los aspirantes, **el cual debe hacerse bajo el principio de paridad de género**;
b) a f) ...

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección **de la o el** nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y **la o** el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como objetivo reformar los artículos 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos con el objetivo de que los órganos Internos de los Partidos Políticos y las postulaciones de candidatos a cargos de elección popular, se realicen observando el principio de paridad de género

En razón de que, los órganos internos de gobierno de los partidos políticos son los principales encargados de admitir y aprobar las postulaciones a candidaturas para cargos de elección popular, así como designar, de acuerdo con sus respectivos lineamientos y reglamentos internos, a quienes desempeñarán funciones administrativas dentro de sus partidos políticos, además de aprobar y destinar el presupuesto asignado.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 43 se adiciona numeral 3; y 44 numeral 1 inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

Artículo 43.
1. ...
2. ...
3. En dichos órganos internos se observará el principio de paridad de género.

Artículo 44.
1. ...
a). ...
b) ...
I. ...
II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia, **paridad de género** y legalidad de las etapas del proceso.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, para que el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica sea integrado observando el principio de paridad de género.

En razón de que, como órgano rector tiene como facultades. ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y la libre concurrencia; determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales, así como ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos; establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados; Crear los órganos y unidades administrativas necesarias para su desempeño profesional, eficiente y eficaz, de acuerdo con su presupuesto autorizado; ordenar la suspensión de los actos o hechos constitutivos de una probable conducta prohibida por esta Ley e imponer las demás medidas cautelares, así como fijar caución para levantar dichas medidas; resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta Ley; Resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de libre concurrencia o competencia económica a que hacen referencia ésta u otras leyes y reglamentos; Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por Autoridades Públicas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes. Las opiniones citadas deberán publicarse; Realizar u ordenar la realización de estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de libre concurrencia y competencia económica, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa, cuando detecte riesgos al proceso de libre concurrencia y competencia económica, identifique un problema de competencia o así se lo soliciten otras Autoridades Públicas.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 párrafo primero de la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

Artículo 18. El Pleno **estará integrado por siete Comisionadas y Comisionados, no podrá haber más de cuatro integrantes del mismo género, quienes deliberarán** de forma colegiada y decidirán los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.

...
...
...
...
...
...
...
....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

La iniciativa explica que, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), nace con el objeto de promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar y eliminar los monopolios y las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

En razón de que, la COFEPE tiene a su cargo funciones trascendentales para el cimiento de la libertad empresarial y juega un rol fundamental en mantener y defender la libertad de las y los ciudadanos para acceder a los mercados y beneficiarse de la competencia en ellos. Revisa las fusiones, adquisiciones o concentraciones entre dos o más agentes económicos para determinar los efectos que éstas tendrán sobre los consumidores y la competencia en general, y evalúa en particular dos tipos de efectos que considera potencialmente nocivos para la competencia., por lo que es imprescindible que se establezca el principio de paridad de género en su conformación.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Martha Lucía Micher Camarena del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y XI del Artículo 14 y el Artículo 18, de la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:

I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las y los** Comisionados, **observando el principio de paridad de género;**

II. …

III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a **las y** los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;

IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a **las y** los aspirantes a **Comisionadas y** Comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;

V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de **las y los** aspirantes interesados en ocupar los cargos de **Comisionadas y** Comisionados respectivos, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;

VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de **las y** los aspirantes **atendiendo al principio de paridad de género**, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que **las y** los **integrantes** del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;

VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales **de las y** los aspirantes;

VIII. Seleccionar a **las y** los aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, **atendiendo al principio de paridad de género,** para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;

IX. Nombrar al Secretario **o Secretaria**, al Prosecretario **o Prosecretaria** y a dos asesores **o asesoras** del Comité de Evaluación, quienes deberán ser **personal del servicio público** de las instituciones que representan **quienes integran** el Comité de Evaluación;
X. ...
XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a Comisionados **y Comisionadas,** y
XII. ...

Artículo 18. El Pleno **estará integrado de forma paritaria,** deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley. **La designación de quien fungirá como Comisionado o Comisionada Presidente deberá realizarse de forma alternada entre mujeres y hombres cada periodo de selección.**
Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados **y Comisionadas**. **Las y los** Comisionados no podrán abstenerse de votar. **Las y los** Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva.

En los casos en que **las y** los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, **la o** el Comisionado Presidente contará con voto de calidad para decidir estos casos.
...
...
...
Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 12 de esta Ley, y las demás atribuciones concedidas expresamente al Pleno en esta Ley. Las atribuciones señaladas en el artículo 12 fracción II, cuando deriven del procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley; así como las previstas en sus fracciones XVII y XXII, solo podrán ser ejercidas por el Pleno cuando las mismas sean resueltas con el voto afirmativo de cuando menos cinco Comisionados **y/o Comisionadas**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de

paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

La iniciativa pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio segundo del decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros, particularmente en lo que se refiere a la integración de los Plenos del IFT y la COFECE.

Propone, adicionar una fracción del artículo onceavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y una fracción al artículo catorceavo de la Ley Federal de Competencia Económica para establecer como una atribución del Comité de Evaluación el establecer las acciones afirmativas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo primero.- Se adiciona una fracción al artículo onceavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:
II. al XII. ...
XIII. Establecer las acciones afirmativas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución.

Artículo segundo.- Se adiciona una fracción al artículo catorceavo de la Ley Federal de Competencia, para quedar como sigue:

Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:

II. al XII. ...
XIII. Establecer las acciones afirmativas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución.

Transitorios

Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo.- En tanto no existan al menos tres mujeres en los Plenos tanto del Instituto Federal de Telecomunicaciones como de la Comisión Federal de Competencia Económica, las listas de aspirantes que envíe el Comité de Evaluación al Ejecutivo Federal deberán ser integrados únicamente por mujeres.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como finalidad reformar los artículos 16, 21 y 34 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a efecto de que el Pleno y el Consejo Consultivo del Instituto sean integrados bajo el principio de paridad de género.

Expone que, el Pleno es el máximo órgano del Instituto y es donde se toman las decisiones más importantes de carácter administrativo y presupuestal, así como las acciones tendientes a regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, entre otros. Por su parte, el Consejo Consultivo, como su nombre lo indica es un órgano de consulta del propio Instituto, que principalmente emite asesorías y opiniones respecto a las acciones de éste.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 16 párrafo primero; 21; y 34 párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete **personas comisionadas** con voz y voto, incluida la o el presidente, **no podrá haber más de cuatro comisionados del mismo género.**

Artículo 21. Las y los comisionados **se designarán** conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución **observando el principio de paridad de género.**

Artículo 34. ...

...

Las y los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por el Pleno del Instituto observando el principio de paridad de género. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

La iniciativa explica que, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones es el encargado de regular la administración del espectro radioeléctrico a través del cual es posible ofrecer los servicios de radio, televisión, internet, y banda ancha, así como los recursos orbitales, las redes de telecomunicaciones, los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, la convergencia y la competencia entre éstos, por tanto, es importante que se componga de materia paritaria, obedeciendo al principio constitucional.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Martha Lucía Mícher Camarena del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las Fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y XI del Artículo 11 y los Artículos 16, 19, 21 y 34, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:

I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las y los** comisionados del Instituto, **observando el principio de paridad de género;**

II. …

III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos, que aplicará el Comité de Evaluación a **las y** los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;

IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos a **las y** los aspirantes a comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;

V. Establecer un mecanismo para el registro de **las y los** aspirantes interesados en ocupar los cargos de comisionados **y comisionadas** y determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;

VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes **atendiendo al principio de paridad de género,** la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que **las y** los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos;

VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de **las y** los aspirantes;

VIII. Seleccionar a **las y** los aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, **atendiendo al principio de paridad de género,** para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;

IX. Nombrar al secretario **o secretaria**, al prosecretario **o prosecretaria** y a dos **asesores o asesoras** del Comité de Evaluación, quienes deberán ser **personal del servicio público** de las instituciones que representan **las y** los propios integrantes del Comité de Evaluación;

X. …

XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a comisionados **y comisionadas**, y

XII. ...

Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, **estará integrado de forma paritaria** por siete comisionados **y comisionadas** con voz y voto, **incluida la o el presidente**.

Artículo 19. El Comisionado Presidente **o la Comisionada Presidenta** presidirá el Pleno y al Instituto. **Su designación deberá realizarse de forma alternada entre mujeres y hombres cada periodo de selección.**
En caso de ausencia, le suplirá el comisionado **o comisionada del mismo sexo**, mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 21. Las y los comisionados se **designarán** conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución **observando el principio de paridad de género.**

Artículo 34. El Instituto contará con un Consejo Consultivo **integrado de forma paritaria por quince integrantes** honorarios, incluido su presidente **o presidenta**, encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.
Quienes integren el Consejo Consultivo deberán ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Instituto. Se garantizará que dicho Consejo cuente con al menos una persona con experiencia y conocimientos en concesiones de uso social.
Quienes integren el Consejo Consultivo serán nombrados por el Pleno del Instituto. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.
Quienes integren el Consejo Consultivo elegirán a su presidente **o presidenta** por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá ser reelecto.
El estatuto orgánico determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a **la o el** servidor público del Instituto que fungirá como secretario **o secretaria** del Consejo Consultivo.
...
La o el comisionado presidente del Instituto dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo.
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de

paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 38 de la Ley del Banco de México, a fin de que la Junta de Gobierno sea integrada bajo el principio constitucional de paridad de género.

Expone que, la Junta tiene como facultades: determinar las características de los billetes, con sujeción a lo establecido en el artículo 5o., y proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las composiciones metálicas de las monedas conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; autorizar las órdenes de acuñación de moneda y de fabricación de billetes; resolver sobre la desmonetización de billetes y los procedimientos para la inutilización y destrucción de moneda; resolver sobre el otorgamiento de crédito del Banco al Gobierno Federal; fijar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco realice sus operaciones, pudiendo determinar las características de éstas y las que por su importancia deban someterse en cada caso a su previa aprobación; autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria y fijar las características de éstos; determinar las características de los valores a cargo del Gobierno Federal que el Banco emita conforme al párrafo segundo, fracción IV, del artículo 12, así como las condiciones en que se coloquen esos títulos y los demás valores señalados en dicho párrafo; establecer las políticas y criterios conforme a los cuales se expidan las normas previstas en el capítulo V, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Comisión de Cambios conforme al artículo 22; aprobar las exposiciones e informes del Banco y de los miembros de la Junta de Gobierno sobre las políticas y actividades de aquél; aprobar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, así como los estados de cuenta consolidados mensuales.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO: Se reforma el artículo 38 y se adiciona un párrafo cuarto de la Ley del Banco de México para quedar como sigue:

ARTICULO 38.- ...

...

...

Para la designación de las y los Subgobernadores, se observará el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY DEL BANCO DE MÉXICO EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

La iniciativa explica que, el Banco de México tiene la finalidad de proveer a la economía del país de moneda nacional y promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, su objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. La Junta de Gobierno del Banco de México es la encargada de ejecutar las funciones y la administración del Baco de México, tales como autorizar la emisión de billetes y la acuñación de moneda metálica; resolver sobre el otorgamiento de crédito al Gobierno Federal; determinar las políticas y criterios que el Banco aplicará para realizar sus operaciones y emitir su regulación; aprobar su reglamento interior, su presupuesto, así como sus condiciones generales de trabajo; y, expedir normas sobre contrataciones, por tanto, es importante que se componga de materia paritaria, obedeciendo al principio constitucional.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Martha Lucía Micher Camarena del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 38 de la Ley del Banco de México para quedar como sigue:

Articulo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a **una Gobernadora o** Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados **de forma paritaria** conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador **o Gobernadora** del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores **y Subgobernadoras**.

Para la elección del Gobernador o Gobernadora deberá observarse la alternancia entre mujeres y hombres cada periodo de selección

Podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Expone que, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, establece que "el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de

observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41 "

Por lo que, la Iniciativa tiene el objetivo de reformar diversos ordenamientos, a fin de incluir el principio de paridad de género en el nombramiento de servidoras y servidores públicos. En consecuencia, se propone reformar el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para que en el nombramiento de las secretarías de Estado, la Presidenta o el Presidente de la República deba observar el principio de paridad de género, en términos del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se propone modificar el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el objetivo de que en la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo se aplique el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Nestora Salgado García del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de **la Presidenta o** Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes. **En el nombramiento de las secretarías de Estado, la Presidenta o el Presidente de la República deberá observar el principio de paridad de género, en términos del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. Para la elección de **las personas integrantes** del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley, **así como el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas integrantes del Consejo Consultivo** serán elegidas por el voto de las dos terceras partes de **las y los senadores**

presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.
La comisión correspondiente **del Senado de la República,** prev1a auscultación a los sectores sociales, propondrá a las y los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de **las personas consejeras.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo
El Senado de la República nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de **Consejera o** Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre **las y** los candidatos a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley, **así como el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 38, el párrafo primero y la fracción VII del artículo 47, todos de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Articulo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a **una Gobernadora o** Gobernador.
La Junta de Gobierno estará integrada por cinco **personas**, designadas conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional **y garantizando el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 constitucional.** De entre éstas, el Ejecutivo Federal nombrará a la **Gobernadora o** Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; **las y** los demás **integrantes** se denominarán **Subgobernadoras** o Subgobernadores

Articulo 47.- Corresponderá al Gobernador del Banco de México:
I a VI. ...
VII. Constituir consejos regionales, **observando el principio de paridad de género;**
VIII a XIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las propuestas que someta la persona titular del Ejecutivo Federal a la consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión y los nombramientos que haga en los términos del artículo 89 de la Constitución, se realizarán de manera preferente en personas del género femenino hasta garantizar el número igualitario entre mujeres y hombres en cada uno de éstos.

TERCERO.- El Senado de la República, o en su caso, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión al elegir a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realizarán dichos nombramientos de manera preferente en personas del género femenino hasta garantizar el número igualitario entre mujeres y hombres en cada uno de éstos.

CUARTO.- El Senado de la República al elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República, realizará dichos nombramientos de manera preferente en personas del género femenino hasta garantizar el número igualitario entre mujeres y hombres en cada uno de éstos.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como objetivo, reformar el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos incluir el principio de paridad de género en la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expone que, este Consejo tiene como facultades, establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional; aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional; aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional; opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 7 párrafo primero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley**, se integrará** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de **ellas** no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público; **y se elegirán observando el principio de paridad de género.**

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE ·PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

La iniciativa tiene como objetivo reformar diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para establecer el principio de paridad al momento de elegir al Presidente o a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a su Consejo Consultivo, también, se pretende incorporar dentro del cuerpo integral de la ley el lenguaje incluyente que permita visibilizar la paridad entre géneros, en términos del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

De este modo, la Iniciativa presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como siguen:

Artículo 5. La Comisión Nacional se integrará con un Presidente **o una Presidenta**, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores **o Visitadoras** Generales así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Artículo 9o. El Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:
I. **Contar con la ciudadanía mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. ...
III. ...
IV. ...
V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **titular de alguna Secretaría o Subsecretaría** de Estado, **de la Fiscalía General de la República, titular d**el Poder Ejecutivo Estatal o **titular** de Procuraduría General de Justicia de alguna entidad federativa o **titular** de la Jefatura de Gobierno de la **Ciudad de México,** en el año anterior a su elección;
VI. ...
VII. Tener preferentemente título de **licenciatura** en derecho.
Artículo 10. La elección del Presidente **o de la Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se realizará por** el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y Privados promotores o defensores de los derechos humanos.
...

Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán:
I.- Emitir la convocatoria para la elección del Presidente **o de la Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

...

...

II.- ...

a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de Presidente **o Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección del Presidente **o de la Presidenta**.

c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de **las candidaturas.**

d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de **candidaturas** que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.

e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de los candidatos **y candidatas** ante la comisión o comisiones correspondientes.

f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatos **y las candidatas.**

g). ...

III. Difundir la lista de candidatos **y candidatas** que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente **o Presidenta** de la Comisión Nacional, **observando en todo momento la paridad entre géneros.** Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;

IV. Evaluar a los candidatos **y candidatas** para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. Las comparecencias de los candidatos **o candidatas** serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y

V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de candidatos **o candidatas** a ocupar el cargo de Presidente **o Presidenta** de la Comisión Nacional.

Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir al Presidente **o a la Presidenta** de la Comisión · Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo del Presidente **o de la Presidenta** saliente.

Si no se reuniera la votación requerida para designar al Presidente **o a la Presidenta,** la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.

...

Artículo 11. El Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 12.- Las funciones del Presidente **o de la Presidenta** de la Comisión Nacional, de **las Visitadurías** Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

Artículo 14. El Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
En este supuesto, el Presidente **o la Presidenta** será substituido interinamente por **el titular de la primera Visitaduría** General, en tanto no se designe nuevo Presidente ·**o Presidenta** de la Comisión Nacional.

Artículo 15.- El Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I a XII. ...

Artículo 16.- Tanto el Presidente **o la Presidenta** de la Comisión, como **las Visitadurías** Generales **y las visitadurías** adjuntas, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.

Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio· en la sociedad**, con la ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión **dentro del servicio público.**
El Presidente o **la Presidenta** de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás **integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente **o Presidenta,** anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.
En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente **o Presidenta** de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de **integrantes** del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato **o candidata, tal participante** podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

...

...

Artículo 18. Para la elección de **las o** los **integrantes** del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis, 10 Ter de esta ley **y el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Las o los integrantes** serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

...

Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:
I. a III. ...
IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;
V. Solicitar al Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;
VI. ...
VII. ...

Artículo 20.- ...
Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 **integrantes** del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 21.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos: ·
I.- Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
II. - ...
III. - ...

Artículo 22. ...
I.- Proponer al Consejo y al Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;
II. a VII. ...

Artículo 23.- Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:
I.- Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
II. ...
III.- Tener título de **Licenciatura** en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;
III. Bis a IV. ...

Artículo 24.- - **Las personas titulares de las Visitadurías** Generales tendrán las facultades y obligaciones:
I al IV. ...
V. Las demás que le señale la presente ley y el Presidente **o Presidenta** de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
Las visitadurías adjuntas auxiliarán en sus funciones a **las Visitadurías** Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.

Artículo 24 Quáter. La persona titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24 Quinquies. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:
I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
II al VII ...
VIII. No haber sido **titular de alguna Secretaría** de Estado, de **la Fiscalía** General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, **titular de la** Oficial Mayor de un ente público, Senador **o Senadora,** Diputado **o Diputada** Federal, **titular del Poder Ejecutivo** de algún Estado **o titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, **titular del órgano de dirección, integrante** de órgano rector, alto ejecutivo **o ejecutiva** o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado **o postulada** para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 27. ...
Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser trasmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente **a las personas titulares de las Visitadurías** Generales **o adjuntas.**

Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente **o la Presidenta, o las personas titulares de las Visitadurías** Generales o **adjuntas** y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

...

Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la persona titular de la Visitaduría** General tendrá las siguientes facultades:
I. a V. ...

Artículo 40.- La **persona titular de la Visitaduría** General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

...

Artículo 44.- Concluida la investigación, **la persona titular de la Visitaduría** General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

...

Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional para su consideración final.

Artículo 51.- El Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

Artículo 52.- El Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las

actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Artículo 53.- Los informes anuales del Presidente o de la Presidenta de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

...

Artículo 68.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, **las personas titulares de las Visitadurías** Generales de la · Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

Artículo 72 Bis.- La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de **Dirección** General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo 72 Ter.- La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por **la persona** titular del Órgano Interno de Control,

o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72 Quáter.- ...
La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 73.- La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de **las personas titulares de las Visitadurías** Generales y de **las visitadurías adjuntas adscritas a ellas.** Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.
...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

La iniciativa tiene como finalidad realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Debido a que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Su Consejo Consultivo tiene entre sus principales facultades, establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional, la aprobación del Reglamento Interno y demás normativa, así como de sus modificaciones o adiciones, por tanto, es importante que se componga de materia paritaria, obedeciendo al principio constitucional.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Martha Lucía Micher Camarena del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, se lee en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado **paritariamente** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, **mexicanas y** mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre **ellas y** ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como **personal del servicio** público.

La o el Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las y** los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su **Presidenta o** Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos **las o** los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse **con atención al principio de paridad de género**; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la o** el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente al **Senado de la República** o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de **integrantes** del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado **una persona candidata**, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

...

...

Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo **es obligación observar el principio de paridad y se** aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de **las y** los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente **del Senado de la República,** previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a **las y** los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de **las y** los consejeros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

La iniciativa tiene por objeto reformar el párrafo primero del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para incluir el principio de paridad de género en el Consejo Ciudadano.

Expone que, el Consejo tiene como funciones, opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Persecución Penal que presente la persona titular de la Fiscalía General de la República, así como los programas anuales de trabajo y su implementación; opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General de la República; hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa; dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución; opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General de la República; opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera; establecer las reglas operativas del Consejo; en general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas; para un mejor desarrollo de sus funciones el Consejo Ciudadano podrá invitar a personas expertas, nacionales e internacionales.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 41 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República para quedar como sigue:

Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo
El Senado de la República nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección, **no pudiendo ser más de tres del mismo género**. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre **las candidaturas** a cinco personas, respetando los principios **de paridad de género** y a los que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley.
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

La iniciativa tiene como finalidad realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Debido a que, la Fiscalía General de la República tiene a cargo las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República es un órgano especializado de consulta y de carácter honorífico, que emitirá recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía, por tanto, es importante que se componga de materia paritaria, obedeciendo al principio constitucional.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Martha Lucía Micher Camarena del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, se lee en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República para quedar como sigue:

Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo
El Senado de la República nombrará una Comisión de selección **bajo el principio de paridad de género**, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de **Consejera o** Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre **las y** los candidatos a cinco personas, respetando **el principio de paridad de género y** los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley.
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

La iniciativa tiene como objetivo el reformar los artículos 5 y 28 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de incluir el principio de paridad de género en la integración de sus Órganos de Gobierno.

Expone que, estos órganos tienen como facultades primordiales, aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal; ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 y 28 párrafo segundo de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por siete **Comisionadas y** Comisionados, **no podrá haber más de cuatro del mismo género,** incluida **la o el** Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28.- ...
En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. **En la designación se observará el principio de paridad de género.**
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

La iniciativa tiene como finalidad realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Debido a que, los órganos autónomos constitucionales surgen bajo la idea de un equilibrio constitucional por lo que tienen independencia jurídica y autonomía orgánica y funcional. Los Órganos Reguladores Coordinados

en Materia Energética son la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía, cada uno de los cuales cuenta con un Órgano de Gobierno el cual es el encargado de emitir las disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones, acuerdos, directivas, bases y en general la regulación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; emitir regulación asimétrica cuando así se requiera para el mejor desarrollo de las actividades reguladas; aportar elementos técnicos al Ejecutivo Federal sobre la formulación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial en materia de energía y demás instrumentos de política pública en la materia; dictar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias, entre otras, por tanto, es importante que se componga de materia paritaria, obedeciendo al principio constitucional.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Martha Lucía Mícher Camarena del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, se lee en los siguientes términos:

> **ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 5 y 7 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética para quedar como sigue:
>
> **Artículo 5.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado **paritariamente** por siete Comisionados **y Comisionadas**, incluido su **Presidenta o** Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.
>
> **Artículo 6.- Las y los** Comisionados **se designarán** por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de Comisionado **o Comisionada** será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por **la persona** Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.
>
> Para nombrar a cada Comisionado **y Comisionada**, **la persona Titular del Ejecutivo Federal** someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Comisionado **o Comisionada** por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de

Comisionado **o Comisionada** la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que **el Senado de la República** rechace la totalidad de la terna propuesta, **la persona Titular del Ejecutivo Federal** someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada también, ocupará el cargo de **Comisionada o** Comisionado la persona que dentro de dicha terna designe **la persona Titular del Ejecutivo Federal.**

Artículo 7.- La o el Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética será designado de entre la terna que para tal efecto, presente al Senado el Titular del Ejecutivo Federal. **La designación deberá hacerse de forma alternada entre los géneros.**

La o el Presidente del Órgano de Gobierno fungirá como tal por un periodo de 7 años.

En caso de ausencia definitiva de **la o el** Presidente del Órgano de Gobierno, **la Persona Titular del Ejecutivo** someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, para cubrir la vacante por el tiempo que faltare para concluir el periodo correspondiente. **La terna deberá ser constituida por tres personas del mismo sexo, el cual deberá ser distinto del de la o el Presidente del Órgano de Gobierno inmediato anterior.**

En ningún caso, la persona que se desempeñe como **Comisionada Presidenta o** Comisionado Presidente, podrá durar más de 14 años en dicho encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 18 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica e incluir el principio de paridad de género en la integración de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Información, Estadística y Geográfica.

De este modo, la Iniciativa presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se lee en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 67 párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará **compuesta** por cinco **integrantes, no pudiendo haber más de tres del mismo género,** designados por la o el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República son competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 136, 137, 150, 175, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de las Iniciativas a las que se hace referencia en el apartado de ANTECEDENTES.

SEGUNDA. Diversos instrumentos internacionales señalan la obligación estatal de eliminar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres y asegurar la participación plena de las mujeres en los espacios de discusión y toma de decisiones.

En ese sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), condena la discriminación contra las mujeres y reconoce la importancia de la participación de las mujeres tanto en la vida pública de su país como en el ámbito internacional.

De esta manera, en su artículo 2, obliga a los Estados Partes a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer mediante medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

En este mismo tenor, en su artículo 3, dispone que, para garantizar a las mujeres el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres, deberán tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural.

Es en el artículo 7 de la Convención, en el que obliga a Estados Parte a garantizar que las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres puedan votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales[1].

En su Recomendación General No 19, relativa a la vida política y pública de la mujer, el Comité de la CEDAW establece que esta disposición abarca a todas las esferas y niveles del ejercicio del poder político (ejecutivo, legislativo, judicial, administrativo-nacional, estatal municipal); se extiende a todos los aspectos de la administración pública (formulación, ejecución y seguimiento de leyes, políticas públicas, presupuestos); e incluye la participación de las mujeres en las estructuras y organizaciones sociales (como los partidos políticos, sindicatos, asociaciones profesionales o industriales, organizaciones comunitarias, de base y otras que se ocupan de la vida pública y política)[2].

---

[1] Artículo 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

[2] Comité de la CEDAW. Recomendación General No. 19. Vida política y pública. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm

El artículo 8 abre por primera vez un campo específico a la representación internacional de las mujeres, al establecer la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres igualdad de condiciones y oportunidades para representar a su país en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. Esta disposición implica para los Estados garantizar la participación de las mujeres en todos los niveles y esferas de las relaciones internacionales.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

> *Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:*
>
> *...*
>
> *c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso[3];*

Así como a

> *d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales[4].*

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW puede presentarse, tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique, así un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será "discriminatoria por resultado" cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

---

[3] Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
[4] Op. Cit. Artículo 8, inciso b).

De acuerdo a la Recomendación General No. 23 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer[5] es obligación de los Estados Partes:

> *Garantizar el derecho a la participación plena de las mujeres en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles.*
>
> *Nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores y, naturalmente, de consultar y pedir asesoramiento a grupos que sean ampliamente representativos de sus opiniones e intereses.*
>
> *Asegurar que se nombren mujeres en órganos de asesoramiento gubernamental, en igualdad de condiciones con el hombre, y que estos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de grupos representativos de la mujer.*
>
> *Asegurar que en la legislación y en las garantías constitucionales de la igualdad se prevean las medidas especiales destinadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*
>
> *Adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8. De manera que se garantice la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas políticas, sociales y culturales.*

Mientras que, en la recomendación número CEDAW/C/MEXICO/7-8[6], el referido Comité, señaló que se debían llenar las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en el sistema jurídico mexicano que ocasionan el incumplimiento de las acciones afirmativas para propiciar la inscripción de candidaturas de manera paritaria.

En sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, manifestó su preocupación respecto a la participación de las mujeres en la vida pública de México, con especial énfasis en las barreras estructurales

---

[5] http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgeneral23.html

[6] http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw 7 y 8 informe.pdf

que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, a ocupar cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias.

En tanto que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), adoptada durante la IV Conferencia Internacional de la Mujer y considerada como la hoja de ruta hacia la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, apela a los gobiernos, entre otras cosas, a adoptar medidas concretas para garantizar un equilibrio en la representación de mujeres y hombres en los cargos públicos.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015), una nueva agenda de desarrollo universal, transformadora, basada en los derechos, las personas y el planeta, establece como meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

Por tanto, el Estado mexicano debe garantizar, por medio de medidas especiales de jure y de facto que las mujeres contribuyan activamente en la vida pública del país para consolidar la democracia, puesto que la organización de la sociedad exige la inclusión y participación de todas las personas que la conforman.

TERCERA. La categoría de democracia paritaria fue adoptada por primera vez en 1992 en la "Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones", como una transformación real, que va más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres[7].

Recordemos que, históricamente las mujeres han sido confinadas a los espacios domésticos sin posibilidad de participar en los asuntos públicos, sin oportunidad de estudiar, ni de decidir sobre su vida y su cuerpo, y sin reconocimiento de ciudadanía, ni derechos civiles ni políticos. Es decir, las mujeres han sido un grupo que ha sido sometido, segregado y excluido (Saba, 2007), lo que ha dado pie a una desigualdad estructural que se mantiene hasta el día de hoy.

---

[7] IDEA-OEA, La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina, Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica, [documento en línea], [México, citado el 15 de abril de 2014], formato pdf, disponible en: http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf, p. 19.

Lo anterior es observable en la legislación, por medio de la discriminación directa, puesto que, antiguamente las mujeres se encontraban sujetas a un hombre, ya fuera su padre o su esposo; así también establecía una diferenciación entre mujeres y hombres colocando a las primeras en desventaja y subordinación; además asignó menor cantidad de recursos materiales a las mujeres como en el momento del matrimonio y divorcio; las juzgó por estándares diferentes e inadecuados (como la promiscuidad sexual); les negó la igualdad de oportunidades (como el derecho al voto[8]); no reconoció los daños causados a las mujeres ya que otorgaban ventajas a los hombres (como el rapto o la violación), entre muchos otros (Smart, 2000).

De esta manera, hubo tanto una desigualdad estructural como una discriminación directa a las mujeres sólo por el hecho de ser mujeres. Puesto que, las normas introducían explícitamente distinciones, restricciones o exclusiones arbitrarias e injustas, basadas en características o condiciones sociales de las personas, que anulan, impiden o limitan el goce y ejercicio de un derecho, muchas de las cuales se han reformado con el tiempo, aunque aún hay algunas que imperan en las entidades federativas[9].

Empero, continúa existiendo una discriminación indirecta, pues a pesar de la aparente neutralidad de las normas, sus consecuencias son particularmente adversas para las mujeres; es decir, su vigencia o aplicación provoca un impacto diferenciado, generando distinciones, restricciones o exclusiones, en virtud de ciertas características o de las diversas posiciones que las mujeres ocupan en el orden social.
Esta discriminación resulta también cuando se invisibiliza o neutraliza una realidad que tiene efectos sobre personas o grupos. En este sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) señala que las leyes, políticas y programas basados en criterios aparentemente neutros en cuanto al género pueden tener una repercusión negativa de hecho en la mujer, porque:

> *"Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la[s] mujer[es] que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la[s] mujer[es] que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la[s] mujer[es] al hombre".*

---

[8] Fue hasta 1955 que las mujeres mexicanas emitieron su voto en unas elecciones federales.

[9] Por ejemplo, el código penal de Nuevo León contempla en su artículo 362 que, cuando el raptor se case con la mujer ofendida, no se podrá proceder criminalmente contra el ni contra sus cómplices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio, de manera que es posible eximir al agresor de la violencia sexual sin consideración por los derechos de la mujer víctima.

Para contrarrestar la desigualdad estructural, evitar la discriminación indirecta y la subrepresentación y hacer efectiva la participación de las mujeres se han establecido diversas acciones y mecanismos, unos de los primeros fueron las cuotas de género, las cuales surgieron en Noruega, y cuyo objetivo era garantizar la participación política de las mujeres de manera igualitaria. En la actualidad se ha establecido que es la paridad de género el principio fundamental para contrarrestar esta desigualdad histórica.

La paridad de género es la traducción del principio de la igualdad sustantiva[10] en materia política, su objetivo es garantizar a todas las personas el ejercicio pleno de sus derechos políticos y la participación en igualdad de condiciones en la toma de decisiones públicas en todos los niveles.

La paridad persigue un aumento cuantitativo de mujeres en los espacios de representación política y de toma de decisiones, pero también pretende un impulso cualitativo a fin de profundizar procesos más democráticos en el ámbito de la política. En el entendido de que el concepto de ciudadanía se compone por igual de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en el sistema político, de lo contrario, la democracia participativa sería imposible, puesto que, los sistemas políticos democráticos serían incapaces de gestionar los intereses de más de la mitad de la población y no ser capaces de revertir las profundas desigualdades sociales y económicas.

Es decir, es por medio de los derechos políticos que es posible garantizar el acceso a una vida digna para las mujeres y niñas de México, puesto que, al estar debidamente representadas y tener acceso a la participación política, es posible asegurar, respetar y ampliar sus derechos.

No se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer, respetar y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades[11].

La necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria ha sido planteada no sólo como una propuesta que acelere los procesos de participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos decisorios, sino que busca transformarse en una reivindicación trasversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin

[10] El principio de igualdad sustantiva es el ejercicio pleno de los derechos y la capacidad para hacerlos efectivos en el día a día.

[11] Cobo, R. (2003). Democracia paritaria y radicalización de la igualdad. En Seminario Balance y perspectivas de los estudios de las mujeres y del género. Madrid, España: Instituto de la mujer.

de que mujeres y hombres puedan gozar de igualdad en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de manera compartida tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico[12].

Los argumentos que legitiman la paridad son diversos[13], entre ellos destacan los siguientes:

• *Sobre la justicia*: las mujeres representan la mitad de la población y tienen derecho a ocupar la mitad de los espacios de decisión.

• *Sobre la experiencia*: las mujeres tienen experiencias diferentes, construidas desde su condición social, que deben ser representadas.

• *Sobre las necesidades diferenciadas*: mujeres y hombres tienen necesidades hasta cierto punto diferentes y, por lo tanto, para que la agenda de dichas necesidades sea considerada es necesaria la presencia de mujeres que representen y defiendan dicha agenda.

• *Sobre la modificación de las normas y el contenido de la política*: la importancia de que las mujeres participen en la política estriba en que su presencia en igualdad de condiciones con los hombres contribuye a modificar las normas, usos y costumbres de hacer política, así como a transformar el contenido de la agenda política.

En conclusión, el principio de paridad tiene como objetivo fundamental garantizar los derechos políticos-electorales de hombres y mujeres, y la participación paritaria en todas las esferas y niveles de gobierno. De manera que, la paridad es democrática, busca un equilibrio en la representación de mujeres y hombres, y es permanente con el objetivo de lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo del país.

CUARTA. En México, la protección y reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres es el resultado de un largo proceso histórico y legislativo que inicia con el derecho al voto de las mujeres en 1953; se fortalece con la implementación de las cuotas de género desde 1996 y con la reforma constitucional en materia político-electoral en 2014, la cual elevó a rango constitucional el principio de paridad entre mujeres y hombres para las candidaturas al Congreso de la Unión y los Congresos Estatales; finalmente se consolida con la reforma Constitucional de 2019 en materia de Paridad entre Géneros, la cual garantiza el principio de

[12] Adriana Medina Espino (2010). La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

[13] Huerta, M. y Magar, E. (Eds.) (2006). Mujeres legisladoras en México, Avances, obstáculos, consecuencias y propuestas. México: Inmujeres / CONACYT / ITAM / Fundación Friedrich Ebert.

paridad de forma vertical y horizontal, por lo que deberá cumplirse en los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) y tres niveles de gobierno (federal, estatal, municipal y en los órganos autónomos)[14].

Pero este largo camino no se limita sólo a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, sino que, ha significado reformas a distintos ordenamientos, tales como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); en la LGIPE se establecen obligaciones al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales para "rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas" y en el extremo rechazar los registros de no hacerse las adecuaciones para cumplir con el mandato (artículos 232, numerales 3 y 4 Y 235); mientras que en la LGPP se trasladó la obligación constitucional de los partidos para observar el principio de paridad (artículo 25, 1, r).

En virtud de lo anterior, el principio de paridad de género incorporado en el texto del artículo 41 constitucional en 2014, representa un primer gran paso en materia de obligación no solamente para los partidos políticos, sino también para todas las autoridades electorales quienes están obligadas a vigilar y garantizar que dicho principio sea respetado; en razón de ello, su respeto u observancia es exigible en vía jurisdiccional, quienes a lo largo de estos años han resuelto diversos asuntos relacionados con el tema.

Sin embargo, también ha sido el Poder Judicial de la Federación el encargado de construir por vía jurisdiccional la tesis de que la obligación de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas debe cumplirse, también, tratándose de los cargos de elección popular en los ayuntamientos de los municipios del país, sin embargo, hasta ese momento, nada se había establecido para los poderes Ejecutivo y Judicial, mucho menos, para los organismos constitucionales autónomos.

En ese sentido, la Sala Superior resolvió en forma definitiva diversos recursos legales y estableció la jurisprudencia 7/2015[15] aprobada el 6 de mayo de 2015 en la que se encuentran tres principios fundamentales sobre la paridad de géneros en las elecciones municipales:

---

[14] El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

[15] Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal. https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/2b7e5becdOfc711.pdf

a) Los partidos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales;
b) Deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y,
c) Deben asegurar la paridad horizontal "en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

Desde que fue aprobada esta jurisprudencia, el TEPJF la ha aplicado de manera recurrente exigiendo a partidos y órganos electorales la aplicación irrestricta del principio. En consecuencia, hasta el 2018, la el TEPJF ha emitido alrededor de 18 jurisprudencias en matera de paridad de género[16] .

Como se puede apreciar a través de lo anterior, la responsabilidad adquirida mediante las diversas reformas realizadas al ordenamiento jurídico mexicano en materia de igualdad, equidad y paridad para impulsar, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, compromete a los tres poderes de la Unión y a los organismos constitucionalmente autónomos de los tres órdenes de gobierno a que se generen los escenarios adecuadas para que nuestro país dignifique el servicio público mediante la participación de mujeres y de hombres comprometidos con el quehacer del gobierno.

Estos avances por la implementación de la paridad de género no deben entenderse solamente como una conformación aritmética, sino como una herramienta para fomentar la democracia en un Estado justo, libre e igualitario, que con una visión innovadora construya ordenamientos que eliminen las brechas de desigualdad entre ambos géneros. A pesar de los avances legislativos, la paridad no ha significado que las legisladoras y legisladores participen de manera igualitaria en la toma de decisiones, puesto que hay instituciones de gobierno que siguen teniendo mayor presencia masculina.

QUINTA. Con fundamento en la reforma constitucional en materia de Paridad entre Géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico en la disposición realizada en su Segundo Transitorio, sobre la obligación de que, el Congreso de la Unión realice en un plazo improrrogable de un año a partir de su entrada en vigor, las adecuaciones normativas correspondientes a

[16] Información al 26 de julio de 2019 proporcionada por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: https://www.te.gob.mxJgenero/frontlsentence/indexJ2/10

efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución, este dictamen tiene el propósito de establecer la paridad de género en diversos organismos comprendidos en el proyecto de decreto, la mayoría de los cuales constituyen órganos constitucionales autónomos.

Es importante recordar que, los organismos constitucionales autónomos son aquellos con facultades y atribuciones exclusivas, no adscritas a los poderes tradicionales del Estado, y en los que tanto su autonomía para su presupuesto como para su gestión queda otorgada expresamente en la Constitución, de esta manera, aunque se tienen relaciones de coordinación con los demás poderes y con los órganos autónomos no se subordinan a algunos de ellos.

Sin embargo, los órganos constitucionales autónomos pueden serlo en distintos grados, según se observen sus diferentes dimensiones constitutivas. El hecho de ser establecidos por la Constitución, con independencia de los otros poderes del Estado (autonomía orgánica y funcional), el establecimiento puntual de atribuciones (autonomía técnica), la capacidad de regularse a sí mismos (autonomía normativa), la posibilidad de establecer sus necesidades presupuestales y administrativas (autonomía financiera y administrativa), y el establecimiento de un sistema detallado de relaciones y de controles que la relacionen con otros órganos gubernamentales (coordinación y control), definen a la autonomía plena[17].En cambio, los órganos que sólo presentan algunos de estos atributos pero que aún así poseen rango constitucional son denominados órganos de relevancia constitucional, ya que se encuentran en un espacio intermedio entre los órganos autónomos y los entes públicos federales[18].

En el caso mexicano es dificultoso trasladar estas características, especialmente cuando las funciones que llevan a cabo los órganos constitucionales autónomos históricamente fueron desempeñadas por el Poder Ejecutivo. Dichos órganos, antes de alcanzar su estatus actual, fueron órganos desconcentrados o descentralizados de la administración, lo que no obstaculizó el desempeño de la misma; es decir, se convirtieron en órganos constitucionales autónomos porque sus funciones resultaron estratégicas en la consideración de alguna gestión particular.

---

[17] Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, 2010, "Órganos Constitucionales Autónomos", *Revista de la Judicatura Federal, 29*, pp. 255 y 256.

[18] Astudillo, César, "Auditoría Superior de la Federación. Contenido, alcances, garantías y fortalecimiento de su autonomía constitucional", en Ackerman, John y Astudillo, César (eds.), La autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 52.

La Constitución mexicana utiliza la palabra "autónomo", "autónoma" y "autonomía", en reiteradas ocasiones, aunque con distintos sentidos y diferentes alcances. Entre la enunciación que se hace de la autonomía como atributo de las universidades, o de órganos nacionales de carácter jurisdiccional tales como los tribunales agrarios o de lo contencioso administrativo, hasta llegar a la autonomía plena de órganos como el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), o el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), entre otros, median importantes diferencias[19].

La diversidad de órganos constitucionales autónomos y la heteronomía de sus funciones y estructuras, hace que algunos consideren "casi cualquier organismo explícitamente mencionado en la Constitución que no forma parte de uno de los tres poderes tradicionales del Estado sería automáticamente un organismo constitucional autónomo"[20]

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a raíz de la a controversia constitucional 32/2005, ha establecido como las características esenciales que se desprenden y que tienen dichos órganos:

- Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución.
- Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.
- Contar con autonomía e independencia funcional y financiera.
- Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Respecto a la designación de las personas titulares de los órganos autónomos, a nivel internacional, existen cuatro elementos para definir a dichos órganos: *1*) en la elección de sus miembros interviene no sólo el gobierno, sino también el Congreso, y otras instancias públicas, privadas e incluso, la ciudadanía; *2*) sus miembros no pueden ser cesados de forma discrecional por parte del gobierno; *3*) no reciben órdenes ni instrucciones por parte de los gobernantes, y *4*) no están sometidos a los mecanismos de control habituales

---

[19] Salazar Ugarte, Pedro, 2014, "Las demasiadas autonomías", *Nexos (01-02-2014)*, disponible en: http://www.nexos.com.mx/?p=18380 (fecha de consulta: 8 de enero de 2016).

[20] Ackerman, John, "Organismos autónomos y la nueva división de poderes en México y América Latina", en Carpizo, Jorge y Arriaga, Carlos (eds.), Estudios en homenaje a Emilio Rabasa, México, UNAM, 2010, pp. 6-10.

de la administración[21]. Estos criterios destacan aspectos estrictamente procedimentales de la conformación y actuación de estos órganos, que ayudan a precisar sus relaciones con los poderes tradicionales.

A continuación, se desglosan los mecanismos de designación de quienes integran los órganos constitucionales autónomos en México:

ÓRGANO	MECANISMO DE DESIGNACIÓN
INAI	El Senado de la República, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de las Senadoras y los Senadores presentes nombra a la persona comisionada que deba cubrir la vacante. El nombramiento podrá ser objetado por la persona titular de la Presidencia de la República en un plazo de diez días hábiles.
INEGI	La persona titular de la Presidencia de la República designa a las personas integrantes con la aprobación del Senado de la República o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.
Coneval	El nombramiento se realiza mediante el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes. El nombramiento podrá ser objetado por la persona titular de la Presidencia de la República en un plazo de diez días hábiles.
Cofece	La designación se realiza mediante el voto de las dos terceras partes de las Senadoras y los Senadores presentes a propuesta del Ejecutivo, de forma escalonada.
IFT	La designación se realiza mediante el voto de las dos terceras partes de las Senadoras y los Senadores presentes a propuesta del Ejecutivo, de forma escalonada.
INE	En la designación participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía. La elección se realiza mediante el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes.
Fiscalía General	El Senado cuenta con veinte días para integrar una lista de al menos diez personas candidatas al cargo, aprobada por las Senadoras y los Senadores presentes, la cual envía al Ejecutivo federal. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente a la persona titular de la Fiscalía General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la persona designada de forma provisional podrá formar parte de la terna.
CNDH	El Consejo Consultivo está integrado por diez consejeras y consejeros elegidos por el voto de las dos terceras partes de las Senadoras y los Senadores presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, que lo es también del Consejo, es elegida en los mismos términos descritos.

Con respecto a la composición de cada órgano, la duración de sus integrantes y posibilidad de reelección, los datos se pueden observar a continuación.

[21] Salvador Martínez, María, *Autoridades independientes. Un análisis comparado de los Estados Unidos, el Reino Unido, Alemania, Francia y España*, Barcelona, Ariel, 2002, pp. 339 y 340.

ÓRGANO	INTEGRANTES	DURACIÓN	REELECCIÓN
Banco de México	5	8 (renovables de forma escalonada)	Si (una)
INAI	7	Titular 3 Consejeras y Consejeros 7	(Sólo la persona titular puede ser reelegida, una vez)
INEGI	5	Titular 6 Vicepresidentes y Vicepresidentas 8	Si (una)
Coneval	7	Titular 5 Consejeras y Consejeros (renovables de forma escalonada, cada 4 años serán ratificados o sustituidos los 2 consejeros de mayor antigüedad)	Si (una)
Cofece	7	Titular 4 Consejeras y Consejeros 9	No (sólo la persona titular puede ser reelegida, una vez)
IFT	7	Titular 4 Consejeras y Consejeros 9	No (sólo la persona titular puede ser reelegida, una vez)
INE	11	Titular 9 Consejeras y Consejeros 9	No podrán ser reelectos
Ministerio Público	Una persona titular de la Fiscalía General	— 9 —	
CNDH	11	Titular 5 Consejeras y Consejeros (renovables de forma escalonada, cada año serán ratificados o sustituidos los 2 consejeros de mayor antigüedad)	Sí (una)

De lo anterior se puede apreciar que la diversidad en la composición, la duración de mandatos y la posibilidad de reelección de sus integrantes difiere considerablemente entre los órganos, por lo que aunque en la actualidad no es posible establecer criterios comunes en este tema, se espera que con la aprobación del presente dictamen se logre incluir como criterio común los principios de igualdad y paridad de género establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que representaría no sólo un gran paso para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en México, sino que también daría cumplimiento al Decreto Constitucional en materia de paridad entre géneros.

SEXTA. Estas Comisiones Unidas, tienen presente que, existen en el Senado de la República un conjunto de iniciativas en materia de reformas a diversos ordenamientos coincidentes con este dictamen, y turnadas a diversas comisiones para su análisis y dictamen.

Por tanto, consideramos pertinente que dichas iniciativas fueran consideradas en este dictamen con el objetivo de visibilizar el trabajo legislativo realizado por esta H. Cámara y dejar constancia de que la paridad de género es un tema de vital preocupación para este Senado de la República.

Atendiendo al acuerdo arriba mencionado, a continuación, se presentan las iniciativas de Senadoras y Senadores de la LXIV Legislatura en materia de paridad de género de acuerdo con el ordenamiento que se propone reformar y ordenadas de acuerdo a la fecha de presentación.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Iniciativa con Proyecto de decreto que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, el 22 de octubre de 2019, en la que propone modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República para materializar el principio de paridad de género contemplado en la última parte del segundo párrafo del artículo 41 constitucional.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Presentada por el Senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, el 10 de enero de 2018, en la que propone que el Instituto Nacional Electoral garantice el pleno funcionamiento del Consejo General. Asignando a sus integrantes, de manera igualitaria los recursos presupuestarios con la finalidad de disponer del personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones y se deberá garantizar en todo momento el pleno cumplimiento al principio de paridad de género.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Presentada por la Senadora Sandra Luz García Guajardo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el 03 de abril de 2018, en la que propone que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Añadiendo que las fórmulas por el género femenino tendrán suplente del mismo género. Las fórmulas encabezadas por el género masculino podrán tener suplente de cualquier género.

3. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos 4 y 5 del artículo 14; y el párrafo 2 del artículo 232, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Presentada por la Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, el 10 de septiembre de 2019, en la que propone que en el caso de las candidaturas independientes las fórmulas encabezadas por una mujer deberán estar integradas por personas del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por un hombre, la posición de suplente podrá ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer. Lo anterior también aplicará para las candidaturas a diputaciones y senadurías.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

1. Iniciativa con proyecto de decreto se reforman el inciso r) del artículo 25 y el numeral 7 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos.

Presentada por los Senadores Jesús Lucía Trasviña Waldenrath y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, el 29 de abril de 2019, en la que propone establecer la inclusión de jóvenes en las fórmulas de candidaturas, así como la obligación para las coaliciones de cumplir con la paridad de género en sus postulaciones, en los ámbitos local y federal.

SÉPTIMA. En este contexto, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos que las iniciativas que conforman el presente dictamen son de gran relevancia para proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca, en la práctica, en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, por ello, realizamos modificaciones a fin de dotarla de armonía.

Estas consideraciones se ilustran a continuación con un cuadro que contiene el texto vigente de los ordenamientos en comento, las propuestas presentadas por las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena, Kenia López Rabadán y Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Nestora Salgado García, y el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa y la propuesta realizada por las Comisiones Dictaminadoras.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:	**Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:	**Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:
I a VII. ...	I a VII. ...	I a VII. ...
VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y	**VIII. Paridad: Principio para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política.**	**VIII. Paridad: Principio para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política y de toma de decisiones.**
IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.	IX. ...	**IX. Profesionalismo: Las Servidoras y los** Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
	X. …	X. **Transparencia:** Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.
Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía. En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.	**Artículo 38.** El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever **una** conformación **paritaria e** impar y sus integrantes se denominarán Comisionados **y Comisionadas.** Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como **garantizar la paridad** e igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía. En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar **la paridad**, la transparencia, independencia y participación de la sociedad.	**Artículo 38.** El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y **de la Ciudad de México,** a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever **una** conformación **paritaria e** impar y **las personas que lo integren** se denominarán Comisionados **y Comisionadas**. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar la paridad e igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía. En los procedimientos para la selección de **las Comisionadas y** los Comisionados se deberá garantizar **la paridad**, la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Artículo 14. **1 a 3.** ... **4.** En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género. **5.** ...	**Artículo 14.** **1 a 3.** ... **4.** En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género. **Cada elección se alternará el género que encabezará las listas**. **5.** ...	**Artículo 14.** **1 a 3.** ... **4.** En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de **candidaturas**. En las fórmulas para **senadurías** y **diputaciones**, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género. **En cada periodo de elección se alternará entre mujeres y hombres quien encabezará las listas**. **5.** ...
Artículo 26. **1. a 2.** ... **3.** Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. **4.** Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con	**Artículo 26.** **1. a 2.** ... **3.** Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, **observando en todo momento el principio de paridad de género.** **4.** Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas,	**Artículo 26.** **1. a 2.** ... **3.** Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, **así como el de elegir a sus autoridades**, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, **garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Constitución, de manera gradual.** **4.** Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas,

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.	procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad **y paridad**, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.	procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad **y paridad**, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.
Artículo 36. 1. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. 2. ... 3. El Consejero Presidente del Consejo General debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 38 de esta Ley para ser Consejero Electoral. Durará en su cargo nueve años y no podrá ser reelecto. 4. a 10. ...	**Artículo 36.** 1. El Consejo General se integra por una **Presidencia**, diez Consejeros y Consejeras Electorales **designados bajo el principio de paridad de género**, Consejeros y Consejeras del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretariado Ejecutivo. 2. ... 3. El Consejero Presidente del Consejo General debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 38 de esta Ley para ser Consejero Electoral. Durará en su cargo nueve años y no podrá ser reelecto. **En la presidencia del Consejo habrá alternancia de género.** 4. a 10. ...	**Artículo 36.** **1.** El Consejo General **se integra por una Consejera o** Consejero Presidente, diez **Consejeras y** Consejeros Electorales, **Consejeras y** Consejeros del Poder Legislativo, **personas** representantes de los partidos políticos y **una Secretaria o** Secretario Ejecutivo. 2. ... 3. ... 4. a 10. ...

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Artículo 99. 1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. 2. …	**Artículo 99.** 1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado **por una Presidencia y seis Consejeras y Consejeros Electorales**, con derecho a voz y voto; el Secretariado Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. 2. …	**Artículo 99.** 1.- Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por **una Consejera o** Consejero Presidente y seis **Consejeras y** Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; **la Secretaria o** el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. **En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.** 2. …
Artículo 106. 1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 2. a 3. …	**Artículo 106.** 1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistraturas, **según corresponda, no podrá haber dos o tres magistraturas del mismo género,** actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 2. a 3. …	**Artículo 106.** 1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco **magistradas y** magistrados, según corresponda, **observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario,** actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado **y de la Ciudad de México.** 2. a 3. …
Artículo 207. 1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los	**Artículo 207.** 1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como	**Artículo 207.** 1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.	los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. **En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género en su dimensión transversal y horizontal.**	**la ciudadanía**, que tiene por objeto la renovación periódica **de quienes integran** los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, **de quienes integran** los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. **En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.**
	Artículo 223 BIS. **En caso de que exista la necesidad de ponderar el principio de reelección y el principio de paridad de género, se preferirá el segundo.**	
	PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- En el proceso electoral del año 2021, las listas a que hace referencia el artículo 14 numeral 1, para renovar la Cámara de Diputados iniciarán con el género femenino. Para el proceso electoral del 2024, las listas a que hace referencia el artículo 14 numeral 2, para renovar la Cámara de Senadores, iniciarán con una mujer.	PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- En el proceso electoral del año 2021, las listas a que hace referencia el artículo 14 numeral 1, para renovar la Cámara de Diputados iniciarán con **una mujer.** Para el proceso electoral del 2024, las listas a que hace referencia el artículo 14 numeral 2, para renovar la Cámara de Senadores, iniciarán con una mujer.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.	**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, por cinco ciudadanos **y ciudadanas** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. **Su integración deberá realizarse de conformidad con el principio de paridad de género y conforme a** los mismos requisitos que esta Ley establece para ser **nombrada Secretaria o** Secretario Técnico.	**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, por cinco ciudadanos **y ciudadanas** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. **Su integración deberá realizarse de conformidad con el principio de paridad de género y conforme a** los mismos requisitos que esta Ley establece para ser **nombrada titular de la Secretaría Técnica**.
Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.	**Las y** los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.	**Las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.
Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.	Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.	Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán **renovadas** de manera escalonada, **observando en todo momento el principio de paridad de género,** y sólo podrán ser **removidas** por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
		actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.
Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera: a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.	**Artículo 18. Las y los** integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: I. El Senado de la República constituirá **de forma paritaria** una Comisión de selección integrada por nueve **mexicanas y** mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera: a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer **a las personas candidatas** a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco **miembros, no podrá haber más de tres miembros del mismo sexo,** basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.	**Artículo 18. Las personas que integren el** Comité de Participación Ciudadana serán **nombradas** conforme al siguiente procedimiento: I. El Senado de la República constituirá **conforme al principio de paridad de género,** una Comisión de selección integrada por nueve **mexicanas y** mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera: a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer **a las candidatas y** candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco **integrantes, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario,** basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
		en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.
b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.	b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, **no podrá haber más de dos miembros del mismo sexo**, en los mismos términos del inciso anterior.	b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro **integrantes, observando el principio de paridad,** en los mismos términos del inciso anterior.
El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.	El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.	El cargo de **integrante** de la Comisión de selección será honorario. **Las personas que funjan** como **integrantes** no podrán ser **designadas para conformar el** Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.
II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.	II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.	II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.
Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los	Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los	Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de **selección de**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características: a) El método de registro y evaluación de los aspirantes; b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes; c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; d) Hacer público el cronograma de audiencias; e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.	integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características: a) El método de registro y evaluación de los aspirantes; **b) Observancia del principio de paridad de género;** c) Hacer pública la lista de las y los aspirantes; d) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; e) Hacer público el cronograma de audiencias; f) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y g) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.	**quienes integren** el Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características: a) El método de registro y evaluación de **las personas** aspirantes; **b) Garantizar el principio de paridad de género;** c) Hacer pública la lista de las y los aspirantes; d) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; e) Hacer público el cronograma de audiencias; f) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a **personas investigadoras, académicas** y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y g) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus **integrantes**.
En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.	En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección **de la o el** nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y **la o** el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.	En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección **la nueva persona** integrante no podrá exceder el límite de noventa días y **quien** resulte **electa** desempeñará el encargo por

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
		el tiempo restante de la vacante a ocupar.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Artículo 43. 1. ... 2. ...	Artículo 43. 1. ... 2. ... 3. En dichos órganos internos se observará el principio de paridad de género.	Artículo 43. 1. ... 2. ... 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.
Artículo 44. 1. ... a). ... I. a IX. ... b) ... I. ... II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.	Artículo 44. 1. ... a). ... b) ... I. ... II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia, **paridad de género** y legalidad de las etapas del proceso.	Artículo 44. 1. ... a). ... I. a IX. ... b) ... I. ... II. Garantizará la imparcialidad, **igualdad**, equidad, transparencia, **paridad** y legalidad de las etapas del proceso.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:	**Artículo 14.** Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:	**Artículo 14.** Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:	**Artículo 14.** Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:
I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de Comisionados;	I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las y los** Comisionados, **observando el principio de paridad de género**;	**I. al XII.** ...	**I.** Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las Comisionadas y los** Comisionados, **conforme al principio de paridad de género**;
II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;	II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;		**II.** Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;
III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;	III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a **las y** los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;		**III.** Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a **las personas** aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a los aspirantes a Comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;	IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a **las y** los aspirantes a **Comisionadas y** Comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;		**IV.** Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a **las personas** aspirantes a **Comisionadas y** Comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;
V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de aspirantes interesados en ocupar los cargos de Comisionados respectivos, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;	V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de **las y los** aspirantes interesados en ocupar los cargos de **Comisionadas y** Comisionados respectivos, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;		**V.** Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de **las personas** aspirantes **interesadas** en ocupar los cargos de **Comisionadas y** Comisionados respectivos, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;
VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de los aspirantes, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de	VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de **las y** los aspirantes **atendiendo al principio de paridad de género**, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que **las y** los		**VI.** Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de **las personas** aspirantes, **garantizando el principio de paridad de género**, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que **las personas integrantes** del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;	**integrantes** del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;		
VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de los aspirantes;	VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales **de las y** los aspirantes;		**VII.** En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales **de las personas** aspirantes;
VIII. Seleccionar a los aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;	VIII. Seleccionar a **las y** los aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, **atendiendo al principio de paridad de género,** para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;		**VIII.** Seleccionar a **las personas** aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, **garantizando el principio de paridad de género,** para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;
IX. Nombrar al Secretario, al Prosecretario y a dos asesores del Comité de Evaluación, quienes deberán ser servidores públicos de las instituciones que representan	IX. Nombrar al Secretario **o Secretaria**, al Prosecretario **o Prosecretaria** y a dos asesores **o asesoras** del Comité de Evaluación, quienes deberán ser **personal del servicio público** de las instituciones que		**IX.** Nombrar **a la Secretaria o** Secretario, **a la Prosecretaria o** Prosecretario y a dos **personas asesoras** del Comité de Evaluación, quienes deberán ser **personal del servicio público** de las instituciones que representan **las personas** integrantes del Comité de Evaluación;

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
los propios integrantes del Comité de Evaluación; X. … XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a Comisionados, y XII. …	representan **quienes integran** el Comité de Evaluación; X. … XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a Comisionados **y Comisionadas,** y XII. …	**XIII. Establecer las acciones afirmativas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución.**	X. … **XI.** Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a Comisionados **y Comisionadas,** y XII. …
Artículo 18. El Pleno deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.	**Artículo 18.** El Pleno **estará integrado de forma paritaria,** deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley. **La designación de quien fungirá como Comisionado o Comisionada Presidente deberá realizarse de forma alternada entre mujeres y**		**Artículo 18.** El Pleno **estará integrado de forma paritaria,** deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
	hombres cada periodo de selección.		
Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados. Los Comisionados no podrán abstenerse de votar. Los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva.	Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados **y Comisionadas**. **Las y los** Comisionados no podrán abstenerse de votar. **Las y los** Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva.		Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados **y Comisionadas**, **quienes** no podrán abstenerse de votar. **Las Comisionadas y los** Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva.
En los casos en que los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, el Comisionado Presidente contará con voto de calidad para decidir estos casos.	En los casos en que **las y** los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, **la o** el Comisionado Presidente contará con voto de calidad para decidir estos casos.		En los casos en que **las Comisionadas y** los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, **la Comisionada Presidenta o** el Comisionado Presidente contará con voto de calidad para decidir estos casos.
...	...		...
...	...		...
...	...		...

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 12 de esta Ley, y las demás atribuciones concedidas expresamente al Pleno en esta Ley. Las atribuciones señaladas en el artículo 12 fracción II, cuando deriven del procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley; así como las previstas en sus fracciones XVII y XXII, solo podrán ser ejercidas por el Pleno cuando las mismas sean resueltas con el voto afirmativo de cuando menos cinco Comisionados. … …	Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 12 de esta Ley, y las demás atribuciones concedidas expresamente al Pleno en esta Ley. Las atribuciones señaladas en el artículo 12 fracción II, cuando deriven del procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley; así como las previstas en sus fracciones XVII y XXII, solo podrán ser ejercidas por el Pleno cuando las mismas sean resueltas con el voto afirmativo de cuando menos cinco Comisionados **y/o Comisionadas**. … …		Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 12 de esta Ley, y las demás atribuciones concedidas expresamente al Pleno en esta Ley. Las atribuciones señaladas en el artículo 12 fracción II, cuando deriven del procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley; así como las previstas en sus fracciones XVII y XXII, solo podrán ser ejercidas por el Pleno cuando las mismas sean resueltas con el voto afirmativo de cuando menos cinco Comisionados **o Comisionadas**. … …
	TRANSITORIOS **PRIMERO.**· El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53,	Transitorios **Artículo primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo segundo**.- En tanto no existan al menos tres mujeres en los Plenos tanto del	

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	PROPUESTA SEN. MÍCHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
	56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.	Instituto Federal de Telecomunicaciones como de la Comisión Federal de Competencia Económica, las listas de aspirantes que envíe el Comité de Evaluación al Ejecutivo Federal deberán ser integrados únicamente por mujeres.	

LEY DEL BANCO DE MÉXICO

LEY DEL BANCO DE MÉXICO	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. NESTORA SALGADO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Articulo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el	**Articulo 38.-**	**Articulo 38.-** El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a **una Gobernadora o** Gobernador. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados **de forma paritaria** conforme	**Articulo 38.-** El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a **una Gobernadora o** Gobernador. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco **personas**, designadas conforme	**Articulo 38.-** El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a **una Gobernadora o** Gobernador. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco **personas, de acuerdo con el principio de**

LEY DEL BANCO DE MÉXICO	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. NESTORA SALGADO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.		a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador **o Gobernadora** del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores **y Subgobernadoras**.	a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional **y garantizando el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 constitucional.** De entre éstas, el Ejecutivo Federal nombrará a la **Gobernadora o** Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; **las y** los demás **integrantes** se denominarán **Subgobernadoras** o Subgobernoadores.	**paridad de género y** conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstas, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador **o Gobernadora** del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; **las y** los demás **integrantes** se denominarán **Subgobernadoras y** Subgobernadores.
	…			
	Para la designación de las y los Subgobernadores, se observará el principio de paridad de género.	**Para la elección del Gobernador o Gobernadora deberá observarse la alternancia entre mujeres y hombres cada periodo de selección**		
Podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los artículos 108 y 110 de la Constitución		Podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los		Podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los artículos

LEY DEL BANCO DE MÉXICO	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. NESTORA SALGADO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.		artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.		108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las servidoras y** los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.
Articulo 47.- Corresponderá al Gobernador del Banco de México: I a VI. ... VII. Constituir consejos regionales; VIII a XIII. ...			**Articulo 47.-** Corresponderá al Gobernador del Banco de México: I a VI. ... VII. Constituir consejos regionales, **observando el principio de paridad de género;** VIII a XIII. ...	**Articulo 47.-** Corresponderá **a la Gobernadora o** al Gobernador del Banco de México: I a VI. ... VII. Constituir consejos regionales, **garantizando el principio de paridad de género;** VIII a XIII. ...

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Artículo 5. La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales				**Artículo 5.** La Comisión Nacional se integrará con un Presidente **o una Presidenta**, una	**Artículo 5.** La Comisión Nacional se integrará con un Presidente **o una Presidencia**, una

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones				Secretaría Ejecutiva, Visitadores **o Visitadoras** Generales así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.	Secretaría Ejecutiva, **Visitadurías** Generales así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.
Artículo 9o. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. … III. … IV. … V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador				**Artículo 9o.** El Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos: I. **Contar con la ciudadanía mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. … III. … IV. … V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **titular de alguna Secretaría o Subsecretaría** de	**Artículo 9o. La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos: I. **Contar con ciudadanía mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. … III. … IV. … V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **titular de alguna Secretaría o Subsecretaría** de

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección; VI. ... VII. Tener preferentemente título de licenciado en derecho.				Estado, **de la Fiscalía General de la República**, **titular** del Poder Ejecutivo Estatal o **titular** de Procuraduría General de Justicia de alguna entidad federativa o **titular** de la Jefatura de Gobierno de la **Ciudad de México,** en el año anterior a su elección; VI. ... VII. Tener preferentemente título de **licenciatura** en derecho.	Estado, **de la Fiscalía General de la República**, **del** Poder Ejecutivo Estatal o de Procuraduría General de Justicia de alguna entidad federativa o de la Jefatura de Gobierno de la **Ciudad de México,** en el año anterior a su elección; VI. ... VII. Tener preferentemente título de **licenciatura** en derecho.
Artículo 10. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores				**Artículo 10. La elección del** Presidente **o de la Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se realizará por** el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la	**Artículo 10. La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será **electa** por el voto de las dos terceras partes **de las Senadoras y los Senadores presentes** o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.				Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y Privados promotores o defensores de los derechos humanos. …	Para tales efectos, la comisión correspondiente **del Senado de la República** procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes **del Senado de la República** propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de **candidaturas**, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
					su caso, la ratificación **de la persona** titular.
Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán: **I.-** Emitir la convocatoria para la elección del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ... ... **II.-** ... **a)** Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.				**Artículo 10 Bis.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores deberán: **I.-** Emitir la convocatoria para la elección del Presidente **o de la Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ... ... **II.-** ... **a)** Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar el cargo de Presidente **o Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	**Artículo 10 Bis.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes **del Senado de la República** deberán: **I.-** Emitir la convocatoria para la elección de **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ... ... **II.-** ... **a)** Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar **la titularidad de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección del Presidente. **c)** El periodo en el que se recibirán las propuestas de candidatos. **d)** La fecha en la que se dará a conocer la lista de candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante. **e)** La fecha, hora y duración de las comparecencias de los candidatos ante la comisión o comisiones correspondientes. **f)** El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatos. **g)**. ...				**b)** El procedimiento mediante el que se desahogará la elección del Presidente **o de la Presidenta**. **c)** El periodo en el que se recibirán las propuestas de **las candidaturas.** **d)** La fecha en la que se dará a conocer la lista de **candidaturas** que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante. **e)** La fecha, hora y duración de las comparecencias de los candidatos **y candidatas** ante la comisión o comisiones correspondientes. **f)** El formato a que se sujetarán las comparecencias de candidatos **y las candidatas.**	**b)** El procedimiento mediante el que se desahogará la elección **la persona titular de la Presidencia.** **c)** El periodo en el que se recibirán las propuestas de **las candidaturas.** **d)** La fecha en la que se dará a conocer la lista de **candidaturas** que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante. **e)** La fecha, hora y duración de las comparecencias de **las personas candidatas** ante la comisión o comisiones correspondientes. **f)** El formato a que se sujetarán las comparecencias de **las personas candidatas**.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
III. Difundir la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional. Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;				g). ... III. Difundir la lista de candidatos **y candidatas** que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Presidente **o Presidenta** de la Comisión Nacional, **observando en todo momento la paridad entre géneros.** Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;	g). ... III. Difundir la lista de **las personas candidatas** que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de **titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional, **garantizando los principios de paridad de género.** Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;
IV. Evaluar a los candidatos para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. Las comparecencias de los				IV. Evaluar a los candidatos **y candidatas** para lo cual programará las comparecencias de los mismos y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de	IV. Evaluar a **las personas candidatas** para lo cual programará las comparecencias de **las mismas** y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. Las

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
candidatos serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y **V.-** Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de candidatos a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional.				integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. Las comparecencias de los candidatos **o candidatas** serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y **V.-** Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de candidatos **o candidatas** a ocupar el cargo de Presidente **o Presidenta** de la Comisión Nacional.	comparecencias de **las personas candidatas** serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y **V.-** Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de **personas candidatas** a ocupar el cargo de **la titularidad de la Presidencia** la Comisión Nacional.
Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir al Presidente de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que				**Artículo 10 Ter.** El pleno del Senado o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir al Presidente **o a la Presidenta** de la Comisión Nacional a más tardar diez días	**Artículo 10 Ter.** El pleno del Senado o, en su caso, **quienes integren** la Comisión Permanente deberán elegir **a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional a más tardar diez días

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
concluya el periodo del Presidente saliente. Si no se reuniera la votación requerida para designar al Presidente, la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida. ...				hábiles antes de que concluya el periodo del Presidente **o de la Presidenta** saliente. Si no se reuniera la votación requerida para designar al Presidente **o a la Presidenta,** la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida. ...	hábiles antes de que concluya el periodo de **la Presidencia** saliente. Si no se reuniera la votación requerida para designar a **quien ocupara la titularidad de la Presidencia,** la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida. ...
Artículo 11. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.				**Artículo 11.** El Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.	**Artículo 11. La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser **reelecta** por una sola vez.
Artículo 12.- Las funciones del Presidente de la Comisión Nacional,				**Artículo 12.**- Las funciones del Presidente **o de la**	**Artículo 12.**- Las funciones **de la Presidencia** de la

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
de los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.				**Presidenta** de la Comisión Nacional, de **las Visitadurías** Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.	Comisión Nacional, de **las Visitadurías** Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.
Artículo 14. El Presidente de la Comisión Nacional podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este supuesto, el Presidente será				**Artículo 14.** El Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 14. La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional podrá ser **removida** de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
substituido interinamente por el primer Visitador General, en tanto no se designe nuevo Presidente de la Comisión Nacional.				En este supuesto, el Presidente **o la Presidenta** será substituido interinamente por **el titular de la primera Visitaduría** General, en tanto no se designe nuevo Presidente **o Presidenta** de la Comisión Nacional.	En este supuesto, **La persona titular de la Presidencia** será **substituida** interinamente por **la persona titular de la primera Visitaduría** General, en tanto no se designe nuevo Presidente **o Presidenta** de la Comisión Nacional.
Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a XII. ...				**Artículo 15.-** El Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a XII. ...	**Artículo 15.- La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a XII. ...
Artículo 16.- Tanto el Presidente de la Comisión, como los Visitadores Generales y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.				**Artículo 16.-** Tanto el Presidente **o la Presidenta** de la Comisión, como **las Visitadurías** Generales **y las visitadurías** adjuntas, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o	**Artículo 16.-** Tanto **la Presidencia** de la Comisión, como **las Visitadurías** Generales **y las visitadurías** adjuntas, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades,

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
				inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.	presentadas ante la Comisión Nacional.
Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público. El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su	**Artículo 17.-** El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, **se integrará** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de **ellas** no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público; **y se elegirán observando el principio de paridad de género.** ...	**Artículo 17.-** El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado **paritariamente** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, **mexicanas y** mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre **ellas y** ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como **personal del servicio** público. **La o el** Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las y** los		**Artículo 17.-** El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público. El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del	**Artículo 17.-** El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado **paritariamente** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, **mexicanas y** mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete no deben desempeñar ningún cargo o comisión como **servidora o** servidor público. **La persona titular de la presidencia** de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.	...	demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su **Presidenta o** Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos **las o** los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse **con atención al principio de paridad de género**; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.		Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.	**demás personas integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su **Presidencia**, anualmente, durante el mes de octubre, serán **sustituidas dos personas integrantes de la consejería** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas** y **ratificadas** para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **integrantes de la consejería** con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo. **Para lo anterior deberá garantizarse el**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
					principio de paridad de género.
En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.	...	En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la o** el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente al **Senado de la República** o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.		En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.	En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidencia** de la Comisión Nacional notificará inmediatamente al **Senado de la República** o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.
De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un	...	De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo,		De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de	De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó. .... Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.		en el mismo año natural a aquel en que haya participado **una persona candidata**, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó. .... Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el		miembros del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó. .... Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de	**integrantes** del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado **una persona candidata**, **ésta** podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó. ... **Las personas que en** su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser **ratificadas** para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de **las** demás **personas** participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
		periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.		que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.	que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.
Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.		**Artículo 18.-** Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo **es obligación observar el principio de paridad y se** aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de **las y** los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.	**Artículo 18.** Para la elección de **las personas integrantes** del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley, **así como el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas integrantes del Consejo Consultivo** serán elegidas por el voto de	**Artículo 18.-** Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.	**Artículo 18.-** Para la elección de **las personas integrantes** del Consejo Consultivo **se** aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y ley **y el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Las personas integrantes** serán **elegidas** por el voto de las dos terceras partes de **las Senadoras y los Senadores** presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.		La comisión correspondiente **del Senado de la República,** previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a **las y** los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de **las y** los consejeros.	las dos terceras partes de **las y los senadores** presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada. La comisión correspondiente **del Senado de la República,** prev1a auscultación a los sectores sociales, propondrá a las y los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de **las personas consejeras.**	La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.	La comisión correspondiente **del Senado de la República,** previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a **las personas candidatas** para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de **las personas consejeras.**
Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades: I. a III. ...				**Artículo 19.** El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades: I. a III. ...	**Artículo 19.** El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades: I. a III. ...

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; VI. ... VII. ...				IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; V. Solicitar al Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; VI. ... VII. ...	IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que **la persona titular de la presidencia** de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; V. Solicitar **a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; VI. ... VII. ...
Artículo 20.- ... Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 miembros del Consejo, cuando se				**Artículo 20.-** ... Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3	**Artículo 20.-** ... Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por **la Presidencia** de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 **integrantes** del

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
estime que hay razones de importancia para ello.				**integrantes** del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.	Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.
Artículo 21.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos: . **I.-** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; **II. - ...** **III.** - ...				**Artículo 21.- La persona titular** de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos: ... **I.- Contar con la ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos; **II. - ...** **III.** - ...	**Artículo 21.- La persona titular** de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos: ... **I.- Contar con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos; **II. - ...** **III.** - ...
Artículo 22. ... **I.-** Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;				**Artículo 22.** ... **I.-** Proponer al Consejo y al Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales,	**Artículo 22.** ... **I.-** Proponer al Consejo y **a la Presidencia** de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
II. a VII. ...				nacionales e internacionales; II. a VII. ...	II. a VII. ...
Artículo 23.- Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II. ... III.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; III. Bis a IV. ...				**Artículo 23.-** Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos: I.- **Contar con la ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos; II. ... III.- Tener título de **Licenciatura** en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; III. Bis a IV. ...	**Artículo 23.- Las personas titulares de las Visitadurías** Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos: I.- **Contar con ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos; II. ... III.- Tener título de **Licenciatura** en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; III. Bis a IV. ...
Artículo 24.- Los Generales tendrán las facultades y obligaciones:				**Artículo 24.-** - **Las personas titulares de las Visitadurías** Generales tendrán las facultades y obligaciones:	**Artículo 24.-** - **Las personas titulares de las Visitadurías** Generales tendrán las facultades y obligaciones:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
I al IV. ... V. Las demás que le señale la presente ley y el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.				I al IV. ... V. Las demás que le señale la presente ley y el Presidente **o Presidenta** de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. **Las visitadurías adjuntas** auxiliarán en sus funciones a **las Visitadurías** Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.	I al IV. ... V. Las demás que le señale la presente ley **y la Presidencia** de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. **Las visitadurías adjuntas** auxiliarán en sus funciones a **las Visitadurías** Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.
Artículo 24 Quáter. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso				**Artículo 24 Quáter. La persona titular** del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley	**Artículo 24 Quáter. La persona titular** del Órgano Interno de Control será **designada** por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
General de los Estados Unidos Mexicanos.				Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 24 Quinquies. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II al VII ... **VIII.** No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad				**Artículo 24 Quinquies. La persona** titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos: **I. Contar con la ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II al VII ... **VIII.** No haber sido **titular de alguna Secretaría** de Estado, de **la Fiscalía** General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, **titular de la** Oficial Mayor de un ente público, Senador **o Senadora,** Diputado **o Diputada**	**Artículo 24 Quinquies. La persona** titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos: **I. Contar con ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II al VII ... **VIII.** No haber sido **titular de alguna Secretaría** de Estado, de **la Fiscalía** General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, **de la** Oficial Mayor de un ente público, Senador **o Senadora,** Diputado **o Diputada** Federal, **titular del**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.				Federal, **titular del Poder Ejecutivo** de algún Estado **o titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, **titular del órgano de dirección, integrante** de órgano rector, alto ejecutivo **o ejecutiva** o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado **o postulada** para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.	**Poder Ejecutivo** de algún Estado **o de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, **titular del órgano de dirección, integrante** de órgano rector, alto ejecutivo **o ejecutiva** o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido **postulada para ocupar un** cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.
Artículo 27. ... Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser trasmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse				**Artículo 27.** ... Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser trasmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o	**Artículo 27.** ... Cuando **las personas quejosas** o denunciantes se encuentren **recluidas** en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser trasmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por **las personas**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.				reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente **a las personas titulares de las Visitadurías** Generales **o adjuntas.**	**encargadas** de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente **a las personas titulares de las Visitadurías** Generales **o adjuntas.**
Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente o los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.				**Artículo 36.-** Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente **o la Presidenta, o las personas titulares de las Visitadurías** Generales o **adjuntas** y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren	**Artículo 36.-** Desde el momento en que se admita la queja, **la Presidencia o las Visitadurías** Generales o **adjuntas** y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
...				afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto. ...	 ...
Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades: I. a V. ...				**Artículo 39**.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la persona titular de la Visitaduría** General tendrá las siguientes facultades: I. a V. ...	**Artículo 39**.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la persona titular de la Visitaduría** General tendrá las siguientes facultades: I. a V. ...
Artículo 40.- El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación				**Artículo 40.-** La **persona titular de la Visitaduría** General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños	**Artículo 40.-** La **persona titular de la Visitaduría** General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
cuando cambien las situaciones que las justificaron. ...				de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. ...	de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. ...
Artículo 44.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas				**Artículo 44.-** Concluida la investigación, **la persona titular de la Visitaduría** General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en	**Artículo 44.-** Concluida la investigación, **la persona titular de la Visitaduría** General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. ... Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final.				actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. ... Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional para su consideración final.	actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. ... Los proyectos antes referidos serán sometidos **a la Presidencia** de la Comisión Nacional para su consideración final.
Artículo 51.- El Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los				**Artículo 51.-** El Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos	**Artículo 51.- La Presidencia** de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.				excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.	determinar si los mismos sólo deban comunicarse a **las personas interesadas de acuerdo con** las circunstancias del propio caso.
Artículo 52.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia				**Artículo 52.-** El Presidente **o la Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** y ante el Pleno de la	**Artículo 52.- La persona titular de la presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** y ante el Pleno de la Suprema Corte de

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
posible para conocimiento de la sociedad.				Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.	Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.
Artículo 53.- Los informes anuales del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.				**Artículo 53.-** Los informes anuales del Presidente o de la Presidenta de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.	**Artículo 53.-** Los informes anuales de **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
...				...	...
Artículo 68.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.				**Artículo 68.-** Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, **las personas titulares de las Visitadurías** Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.	**Artículo 68.-** Las autoridades, **las servidoras o servidores públicos** a **quienes** se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, **las personas titulares de las Visitadurías** Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.
Artículo 72 Bis.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por				**Artículo 72 Bis.- La persona** titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años	**Artículo 72 Bis.- La persona** titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.				y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá un nivel jerárquico igual al de **Dirección** General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	podrá ser **designada** por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá un nivel jerárquico igual al de **Dirección** General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.				**La persona** titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.	**La persona** titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.
Artículo 72 Ter.- El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por el titular del Órgano Interno de				**Artículo 72 Ter.- La persona** titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable. Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por **la persona** titular	**Artículo 72 Ter.- La persona** titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable. Tratándose de **las** demás **servidoras y** servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por **la persona** titular

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.				del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	del Órgano Interno de Control, o **la persona servidora pública** en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Artículo 72 Quáter.- ... ... El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.				**Artículo 72 Quáter.-** ... **La persona** titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.	**Artículo 72 Quáter.-** ... **La persona** titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.
Artículo 73- La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución				**Artículo 73.-** La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en	**Artículo 73.-** La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. SALGADO	PROPUESTA SEN. MANCERA ESPINOSA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus visitadores generales y de los visitadores adjuntos adscritos a ellos. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución. ...				términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de **las personas titulares de las Visitadurías** Generales y de **las visitadurías adjuntas adscritas a ellas.** Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución. ...	términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de **las personas titulares de las Visitadurías** Generales y de **las visitadurías adjuntas adscritas a ellas.** Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución. ...

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. NESTORA SALGADO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo El Senado de la República nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre los candidatos a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley. … …	**Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo** El Senado de la República nombrará una Comisión de selección **bajo el principio de paridad de género**, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de **Consejera o** Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre **las y** los candidatos a cinco personas, respetando **el principio de paridad de género y** los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley. …	**Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo** El Senado de la República nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de **Consejera o** Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre **las y** los candidatos a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley, **así como el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** …	**Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo** El Senado de la República nombrará una Comisión de selección **conforme al principio de paridad de género**, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de **Consejera o** Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre **las candidaturas** a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley **y el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** …

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.	**Artículo 5.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por siete **Comisionadas y** Comisionados, **no podrá haber más de cuatro del mismo género,** incluida **la o el** Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.	**Artículo 5.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado **paritariamente** por siete Comisionados **y Comisionadas**, incluido su **Presidenta o** Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.	**Artículo 5.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado **paritariamente** por siete **Comisionadas y** Comisionados, incluida su **Presidencia.** Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.
Artículo 28.- … En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. Un Comisionado presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fungirá como su secretario técnico. El	**Artículo 28.-** … En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. **En la designación se observará el principio de paridad de género**. …		**Artículo 28.-** … En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. **En la designación se garantizará el principio de paridad de género**. **La persona titular de la Presidencia de la Comisión** presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y la **Secretaría Ejecutiva** fungirá como su **secretaría**

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo			**técnica**. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:	**Artículo 11.** Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:	**Artículo 11.** Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:	**Artículo 11.** Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:
I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de comisionados del Instituto;	I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las y los** comisionados del Instituto, **observando el principio de paridad de género;**	I. **al XII. ...**	I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las personas comisionadas** del Instituto, **garantizando el principio de paridad de género;**
II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;	II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;		II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos, que aplicará el Comité de Evaluación a los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;	III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos, que aplicará el Comité de Evaluación a **las y** los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;		III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos, que aplicará el Comité de Evaluación a **las personas** aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;
IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos a los aspirantes a comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;	IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos a **las y** los aspirantes a comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;		IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos a **las personas** aspirantes a comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;
V. Establecer un mecanismo para el registro de aspirantes interesados en ocupar los cargos de comisionados y determinar	V. Establecer un mecanismo para el registro de **las y los** aspirantes interesados en ocupar los		V. Establecer un mecanismo para el registro de **las personas** aspirantes **interesadas** en ocupar los cargos de comisionados **y comisionadas** y

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;	cargos de comisionados **y comisionadas** y determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;		determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;
VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos;	**VI.** Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes **atendiendo al principio de paridad de género,** la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos;		**VI.** Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes **garantizando el principio de paridad de género,** la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos;
VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de los aspirantes;	**VII.** En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de		**VII.** En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de **las personas** aspirantes;

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
	los datos personales de **las y** los aspirantes;		
VIII. Seleccionar a los aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;	**VIII.** Seleccionar a los aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, **atendiendo al principio de paridad de género,** para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;		**VIII.** Seleccionar a **las personas** aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, **observando en todo momento el principio de paridad de género,** para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;
IX. Nombrar al secretario, al prosecretario y a dos asesores del Comité de Evaluación, quienes deberán ser servidores públicos de las instituciones que representan los propios integrantes del Comité de Evaluación;	**IX.** Nombrar al secretario **o secretaria**, al prosecretario **o prosecretaria** y a dos **asesores o asesoras** del Comité de Evaluación, quienes deberán ser servidores públicos de las instituciones que representan los propios integrantes del Comité de Evaluación;		**IX.** Nombrar **a la persona titular de la secretaria, de la prosecretaria** y a dos **personas asesoras** del Comité de Evaluación, quienes deberán ser **servidoras o** servidores públicos de las instituciones que representan **las personas** integrantes del Comité de Evaluación;
X. …	. …		**X.** …
XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a comisionados, y	**XI.** Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a		**XI.** Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a comisionados **y comisionadas**, y

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
XII. …	comisionados **y comisionadas**, y XII. …	**XIII. Establecer las acciones afirmativas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución.**	XII. …
Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete comisionados con voz y voto, incluido su presidente.	**Artículo 16.** El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, **estará integrado de forma paritaria** por siete comisionados **y comisionadas** con voz y voto, **incluida la o el presidente**.		**Artículo 16.** El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, **estará integrado conforme al principio de paridad** por siete **personas comisionadas** con voz y voto, **incluida su Presidencia**.
Artículo 19. El Comisionado Presidente presidirá el Pleno y al Instituto. En caso de ausencia, le suplirá el comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.	**Artículo 19.** El Comisionado Presidente o la Comisionada Presidenta presidirá el Pleno y al Instituto. **Su designación deberá realizarse de forma alternada entre mujeres y hombres cada periodo de selección.** En caso de ausencia, le suplirá el comisionado **o comisionada del mismo sexo**, mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.		**Artículo 19. La persona que ocupe la Presidencia** del Pleno **también lo será del** Instituto. En caso de ausencia, le suplirá **la persona comisionada del mismo sexo**, mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, la de mayor edad **siempre y cuando sea del mismo sexo que la persona titular.**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
Artículo 21. Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución.	**Artículo 21. Las y los** comisionados se **designarán** conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución **observando el principio de paridad de género.**		**Artículo 21. Las personas comisionadas** se **designarán** conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución **garantizando el principio de paridad de género.**
Artículo 34. El Instituto contará con un Consejo Consultivo de quince miembros honorarios, incluido su presidente, encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.	**Artículo 34**. El Instituto contará con un Consejo Consultivo **integrado de forma paritaria por quince integrantes** honorarios, incluido su presidente **o presidenta**, encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.		**Artículo 34**. El Instituto contará con un Consejo Consultivo **integrado de forma paritaria por quince integrantes** honorarios, **incluida su presidencia**, encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.
Los miembros del Consejo Consultivo deberán ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Instituto. Se garantizará que dicho Consejo cuente con al menos una persona con experiencia y conocimientos en concesiones de uso social.	**Quienes integren** el Consejo Consultivo deberán ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Instituto. Se garantizará que dicho Consejo cuente con al menos una persona con experiencia y conocimientos en concesiones de uso social.		**Quienes integran** el Consejo Consultivo deberán ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Instituto. Se garantizará que dicho Consejo cuente con al menos una persona con experiencia y conocimientos en concesiones de uso social.
Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por el Pleno del Instituto. Durarán en su encargo un año, el cual	**Quienes integren** el Consejo Consultivo serán nombrados por el Pleno del Instituto. Durarán en su encargo un año, el cual		**Quienes integran** el Consejo Consultivo serán **nombradas** por el Pleno del Instituto. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	PROPUESTA SEN. MICHER CAMARENA	PROPUESTA SEN. LAGUNES SOTO	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.	podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.		
Los miembros del Consejo Consultivo elegirán a su presidente por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá ser reelecto.	**Quienes integren** el Consejo Consultivo elegirán a su presidente por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá ser reelecto.		**Quienes integran** el Consejo Consultivo elegirán a su **presidencia** por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá ser **reelecta**.
El estatuto orgánico determinará los requisitos y procedimientos para nombrar al servidor público del Instituto que fungirá como secretario del Consejo Consultivo.	El estatuto orgánico determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a **la o el** servidor público del Instituto que fungirá como secretario del Consejo Consultivo.		El estatuto orgánico determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a **la servidora o** servidor público del Instituto que fungirá como secretario del Consejo Consultivo.
…	….		…
El comisionado presidente del Instituto dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo.	**La o el** comisionado presidente del Instituto dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo.		**La persona titular de la presidencia** del Instituto dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo.
…	…		…

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

En Reunión Extraordinaria de la Comisión para la Igualdad de Género de fecha 21 de mayo de 2019, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, mismo que fue aprobado por la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, el día 18 de septiembre de 2019. Posteriormente, el día 8 de octubre de 2019 fue aprobado en el Pleno por unanimidad y se remitió a la Cámara de Diputados para su aprobación, misma que se encuentra en espera. Por ello, consideramos que, es necesario esperar la aprobación de la Minuta en comento, por lo que se deshecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de paridad de género.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	PROPUESTA SEN. LÓPEZ RABADÁN	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS
ARTÍCULO 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente. De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma. ...	**ARTÍCULO 67.-** La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará **compuesta** por cinco **integrantes, no pudiendo haber más de tres del mismo género,** designados por la o el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente. ...	**No se admite la propuesta**

Por lo anteriormente expuesto, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción IX del artículo 8; y el artículo 38, y se **adiciona** una fracción VIII recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I a **VII.** ...

VIII. Paridad: Principio para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política y de toma de decisiones;

IX. Profesionalismo: Las Servidoras y los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y
X. ...

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y **de la Ciudad de México,** a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever **una** conformación **paritaria e** impar y **las personas que lo integren** se denominarán Comisionados **y Comisionadas**. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar la paridad e igualdad de género.

La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

En los procedimientos para la selección de **las Comisionadas y** los Comisionados se deberá garantizar **la paridad**, la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el numeral 4 del artículo 14, los numerales 3 y 4 del artículo 26, el primer párrafo del artículo 36, el numeral 1 del artículo 99, el numeral 1 del artículo 106 y el numeral 1 del artículo 207, se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 36 y un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 14.
1 a 3. ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de **candidaturas**. En las fórmulas para **senadurías** y **diputaciones**, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género. **En cada periodo de elección se alternará entre mujeres y hombres quien encabezará las listas**.

5. ...

Artículo 26.

1. a 2. ...

3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, **así como el de elegir a sus autoridades**, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, **garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Constitución, de manera gradual.**

4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad **y paridad**, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

Artículo 36.

1. El Consejo General **se integra por una Consejera o** Consejero Presidente**,** diez **Consejeras y** Consejeros Electorales**, Consejeras y** Consejeros del Poder Legislativo**, personas** representantes de los partidos políticos y **una Secretaria o** Secretario Ejecutivo.

La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.

2. a 10. ...

Artículo 99.

1.- Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por **una Consejera o** Consejero Presidente y seis **Consejeras y** Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; **la Secretaria o** el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

2. ...

Artículo 106.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco **magistradas y** magistrados**, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario,** actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado **y de la Ciudad de México.**

2. a 3. ...

Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como **la ciudadanía**, que tiene por objeto la renovación

periódica **de quienes integran** los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, **de quienes integran** los ayuntamientos en los estados de la República y **las alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los ayuntamientos y alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.**

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** el artículo 16 y 18, y se **adiciona** un inciso b) de la fracción II y se recorren las subsecuentes del artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado, por cinco ciudadanos **y ciudadanas** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. **Su integración deberá realizarse de conformidad con el principio de paridad de género y conforme a** los mismos requisitos que esta Ley establece para ser **nombrada titular de la Secretaría Técnica**.

Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán **renovadas** de manera escalonada, **observando en todo momento el principio de paridad de género,** y sólo podrán ser **removidas** por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 18. Las personas que integren el Comité de Participación Ciudadana serán **nombradas** conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República constituirá **conforme al principio de paridad de género,** una Comisión de selección integrada por nueve **mexicanas y** mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer **a las candidatas y** candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que

acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco **integrantes, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario,** basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro **integrantes, observando el principio de paridad,** en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de **integrante** de la Comisión de selección será honorario. **Las personas que funjan** como **integrantes** no podrán ser **designadas para conformar el** Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de **selección de quienes integren** el Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de **las personas** aspirantes;

b) Garantizar el principio de paridad de género;

c) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

d) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

e) Hacer público el cronograma de audiencias;

f) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a **personas investigadoras, académicas** y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

g) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus **integrantes**.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección **la nueva persona** integrante no podrá exceder el límite de noventa días y **quien** resulte **electa** desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** la fracción II del inciso b), numeral 1 del artículo 44, y se **adiciona** un numeral 3 al artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 43.

1. ...

2. ...

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

Artículo 44.

1. ...

a). ...

I. a IX. ...

b) ...

I. ...

II. Garantizará la imparcialidad, **igualdad**, equidad, transparencia, **paridad** y legalidad de las etapas del proceso.

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 14, y el artículo 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes:

I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las Comisionadas y los** Comisionados, **conforme al principio de paridad de género**;

II. ...

III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a **las personas** aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;

IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a **las personas** aspirantes a **Comisionadas y** Comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;

V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de **las personas** aspirantes **interesadas** en ocupar los cargos de **Comisionadas y** Comisionados respectivos, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;

VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de **las personas** aspirantes, **garantizando el principio de paridad de género**, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que **las personas integrantes** del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección;

VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales **de las personas** aspirantes;

VIII. Seleccionar a **las personas** aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, **garantizando el principio de paridad de género,** para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;

IX. Nombrar **a la Secretaria o** Secretario, **a la Prosecretaria o** Prosecretario y a dos **personas asesoras** del Comité de Evaluación, quienes deberán ser **personal del servicio público** de las instituciones que representan **las personas** integrantes del Comité de Evaluación;

X. ...

XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a Comisionados **y Comisionadas,** y

XII. ...

...

Artículo 18. El Pleno **estará integrado de forma paritaria,** deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.

Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados **y Comisionadas**, **quienes** no podrán abstenerse de votar. **Las Comisionadas y los** Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva.

En los casos en que **las Comisionadas y** los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, **la Comisionada Presidenta o** el Comisionado Presidente contará con voto de calidad para decidir estos casos.

...

...

...

Corresponde al Pleno el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 12 de esta Ley, y las demás atribuciones concedidas expresamente al Pleno en esta Ley. Las atribuciones señaladas en el artículo 12 fracción II,

cuando deriven del procedimiento previsto en el artículo 94 de esta Ley; así como las previstas en sus fracciones XVII y XXII, solo podrán ser ejercidas por el Pleno cuando las mismas sean resueltas con el voto afirmativo de cuando menos cinco Comisionados **o Comisionadas**.

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** los artículos 38 y 47 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Articulo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a **una Gobernadora o** Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco **personas**, **de acuerdo con el principio de paridad de género y** conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstas, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador **o Gobernadora** del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; **las y** los demás **integrantes** se denominarán **Subgobernadoras y** Subgobernadores.

Podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las servidoras y** los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.

Articulo 47.- Corresponderá **a la Gobernadora o** al Gobernador del Banco de México:

I a VI. ...

VII. Constituir consejos regionales, **garantizando el principio de paridad de género;**

VIII a **XIII.** ...

ARTÍCULO SEPTIMO. Se **reforma** el artículo 5; el primer párrafo y las fracciones I, V y VII del artículo 9; el artículo 10; el primer párrafo y la fracción I, los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción II, las fracciones III, IV y V del artículo 10 Bis; los párrafos primero y segundo del artículo 10 Ter; los artículos 11, 12, 14, 15 y 16; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 17; el artículo 18; las fracciones IV y V del

artículo 19, el artículo 20, el primer párrafo y la fracción I del artículo 21; la fracción I del artículo 22; el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 23; el primer y último párrafo y la fracción V del artículo 24; el artículo 24 Quáter; el primer párrafo y las fracciones I y VIII del artículo 24 Quinquies; el último párrafo del artículo 27; el primer párrafo del artículo 36; el primer párrafo del artículo 39; el primer párrafo del artículo 40; el primer y el último párrafo del artículo 44, los artículos 51 y 52; el primer párrafo del artículo 53, los artículos 68, 72 Bis, 72 Ter, el último párrafo del artículo 72 Quáter; y el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5. La Comisión Nacional se integrará con **una Presidencia**, una Secretaría Ejecutiva, **Visitadurías** Generales así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

Artículo 9o. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a **IV.** ...

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de **titular de alguna Secretaría o Subsecretaría** de Estado, **de la Fiscalía General de la República, del** Poder Ejecutivo Estatal o de **Fiscalía** General de Justicia de alguna entidad federativa o de la Jefatura de Gobierno de la **Ciudad de México,** en el año anterior a su elección;

VI. ...

VII. Tener preferentemente título de **licenciatura** en derecho.

Artículo 10. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será **electa** por el voto de las dos terceras partes **de las Senadoras y los Senadores presentes** o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente **del Senado de la República** procederá a realizar una amplia auscultación entre

las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en dicha auscultación, la comisión o comisiones correspondientes **del Senado de la República** propondrá al pleno de la misma o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una terna de **candidaturas**, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación **de la persona** titular.

Artículo 10 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión o comisiones correspondientes **del Senado de la República** deberán:

I.- Emitir la convocatoria para la elección de **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

...

...

II.- ...

a) Los requisitos que habrán de cumplir quienes deseen participar en la elección para ocupar **la titularidad de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

b) El procedimiento mediante el que se desahogará la elección **la persona titular de la Presidencia.**

c) El periodo en el que se recibirán las propuestas de **las candidaturas.**

d) La fecha en la que se dará a conocer la lista de **candidaturas** que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo vacante.

e) La fecha, hora y duración de las comparecencias de **las personas candidatas** ante la comisión o comisiones correspondientes.

f) El formato a que se sujetarán las comparecencias de **las personas candidatas**.

g). ...

III. Difundir la lista de **las personas candidatas** que cumplieron con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de **titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional, **garantizando el principio de paridad de género.** Para tal efecto, la lista deberá publicarse en los medios en que se haya difundido la convocatoria, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberse ésta cerrado;

IV. Evaluar a **las personas candidatas** para lo cual programará las comparecencias de **las mismas** y, una vez concluidas, determinará a quienes habrán de integrar la terna para ocupar el cargo correspondiente. Las comparecencias de **las personas candidatas** serán públicas y deberán transmitirse en vivo por el Canal del Congreso, y

V.- Proponer ante el pleno del Senado o ante la Comisión Permanente, una vez desahogado el procedimiento a que se refieren las fracciones que anteceden, una terna de **personas candidatas** a ocupar el cargo de **la titularidad de la Presidencia** la Comisión Nacional.

Artículo 10 Ter. El pleno del Senado o, en su caso, **quienes integren** la Comisión Permanente deberán elegir **a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo de **la Presidencia** saliente.

Si no se reuniera la votación requerida para designar a **quien ocupara la titularidad de la Presidencia,** la comisión o comisiones correspondientes deberán presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida.

...

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser **reelecta** por una sola vez.

Artículo 12.- Las funciones **de la Presidencia** de la Comisión Nacional, de **las Visitadurías** Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

Artículo 14. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional podrá ser **removida** de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este supuesto, **La persona titular de la Presidencia** será **substituida** interinamente por **la persona titular de la primera Visitaduría** General, en tanto no se designe nuevo Presidente **·o Presidenta** de la Comisión Nacional.

Artículo 15.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XII. ...

Artículo 16.- Tanto **la Presidencia** de la Comisión, como **las Visitadurías** Generales **y las visitadurías** adjuntas, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.

Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado **paritariamente** por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, **mexicanas y** mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete no deben desempeñar ningún cargo o comisión como **servidora o** servido público.

La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de **las demás personas integrantes** del Consejo serán honorarios. A excepción de su **Presidencia**, anualmente, durante el mes de octubre, serán **sustituidas dos personas integrantes de la consejería** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas** y **ratificadas** para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos **integrantes de la consejería** con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo. **Para lo anterior deberá garantizarse el principio de paridad de género.**

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidencia** de la Comisión Nacional notificará inmediatamente al **Senado de la República** o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes,

independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de **integrantes** del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado **una persona candidata**, **ésta** podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

...

Las personas que en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser **ratificadas** para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de **las** demás **personas** participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

Artículo 18.- Para la elección de **las personas integrantes** del Consejo Consultivo **se** aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y ley **y el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Las personas integrantes** serán **elegidas** por el voto de las dos terceras partes de **las Senadoras y los Senadores** presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente **del Senado de la República,** previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a **las personas candidatas** para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de **las personas consejeras.**

Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que **la persona titular de la presidencia** de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;

V. Solicitar **a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. y **VII.** ...

Artículo 20.- ...

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por **la Presidencia** de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 **integrantes** del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 21.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos: ·

I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

II. - y **III.** - ...

Artículo 22. ...

I.- Proponer al Consejo y **a la Presidencia** de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. a VII. ...

Artículo 23.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

II. ...

III.- Tener título de **Licenciatura** en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;

III Bis. a IV. ...

Artículo 24.- - Las personas titulares de las Visitadurías Generales tendrán las facultades y obligaciones:

I al IV. ...

V. Las demás que le señale la presente ley **y la Presidencia** de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las visitadurías adjuntas auxiliarán en sus funciones a **las Visitadurías** Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.

Artículo 24 Quáter. La persona titular del Órgano Interno de Control será **designada** por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24 Quinquies. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II al VII ...

VIII. No haber sido **titular de alguna Secretaría** de Estado, de **la Fiscalía** General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, **de la Oficialía** Mayor de un ente público, **Senadora o** Senador, **Diputada o** Diputado Federal, **titular del Poder Ejecutivo** de algún Estado **o de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, **titular del órgano de dirección, integrante** de órgano rector, **alta ejecutiva o** ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido **postulada para ocupar un** cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 27. ...

Cuando **las personas quejosas** o denunciantes se encuentren **recluidas** en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser trasmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por **las personas encargadas** de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente **a las personas titulares de las Visitadurías** Generales **o adjuntas.**

Artículo 36.- Desde el momento en que se admita la queja, **la Presidencia o las Visitadurías** Generales o **adjuntas** y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

...

Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la persona titular de la Visitaduría** General tendrá las siguientes facultades:

I. a V. ...

Artículo 40.- L**a persona titular de la Visitaduría** General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

...

Artículo 44.- Concluida la investigación, **la persona titular de la Visitaduría** General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

...

Los proyectos antes referidos serán sometidos **a la Presidencia** de la Comisión Nacional para su consideración final.

Artículo 51.- La Presidencia de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a **las personas interesadas de acuerdo con** las circunstancias del propio caso.

Artículo 52.- La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Artículo 53.- Los informes anuales de **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

...

Artículo 68.- Las autoridades, **las servidoras o servidores públicos** a **quienes** se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, **las personas titulares de las Visitadurías** Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

Artículo 72 Bis.- La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser **designada** por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y

cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de **Dirección** General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Nacional, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo 72 Ter.- La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de **las** demás **servidoras** y servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional serán sancionados por **la persona** titular del Órgano Interno de Control, o **la persona servidora pública** en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72 Quáter.- ...

La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 73.- ...

La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de **las personas titulares de las Visitadurías** Generales y de **las visitadurías adjuntas adscritas a ellas.** Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo

El Senado de la República nombrará una Comisión de selección **conforme al principio de paridad de género**, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de **Consejera o** Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre **las candidaturas** a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley **y el principio de paridad de género establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 5; y el segundo y tercer párrafo del artículo 28 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado **paritariamente** por siete **Comisionadas y** Comisionados, incluida su **Presidencia.** Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28.- ...
En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Órgano de Gobierno y a título gratuito, representantes de instituciones destacadas del sector energético y académico, y de asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, permisionarios, autorizados y usuarios. **En la designación se garantizará el principio de paridad de género**.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y la **Secretaría Ejecutiva** fungirá como su **secretaría técnica**. El Órgano de Gobierno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforma** las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 11, los artículos 16, 19 y 21; y los párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 34 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación:

I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de **las personas comisionadas** del Instituto, **garantizando el principio de paridad de género;**

II. ...

III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos, que aplicará el Comité de Evaluación a **las personas** aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II;

IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos a **las personas** aspirantes a comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes;

V. Establecer un mecanismo para el registro de **las personas** aspirantes **interesadas** en ocupar los cargos de comisionados **y comisionadas** y determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior;

VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer los procedimientos que seguirá para la selección de aspirantes **garantizando el principio de paridad de género,** la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos;

VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como

reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de **las personas** aspirantes;

VIII. Seleccionar a **las personas** aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente, **observando en todo momento el principio de paridad de género,** para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo;

IX. Nombrar **a la persona titular de la secretaria**, **de la prosecretaria** y a dos **personas asesoras** del Comité de Evaluación, quienes deberán ser **servidoras o** servidores públicos de las instituciones que representan **las personas** integrantes del Comité de Evaluación;

X. ...

XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a comisionados **y comisionadas**, y

XII. ...

...

Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, **estará integrado conforme al principio de paridad** por siete **personas comisionadas** con voz y voto**, incluida su Presidencia.**

Artículo 19. La persona que ocupe la Presidencia del Pleno también lo será del Instituto. En caso de ausencia, le suplirá la persona comisionada del mismo sexo, mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, la de mayor edad siempre y cuando sea del mismo sexo que la persona titular.

Artículo 21. Las personas comisionadas se **designarán** conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución **garantizando el principio de paridad de género.**

Artículo 34. El Instituto contará con un Consejo Consultivo **integrado de forma paritaria por quince integrantes** honorarios, **incluida su presidencia**, encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.

Quienes integran el Consejo Consultivo deberán ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Instituto. Se garantizará que dicho Consejo cuente con al menos una persona con experiencia y conocimientos en concesiones de uso social.

Quienes integran el Consejo Consultivo serán **nombradas** por el Pleno del Instituto. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente.

Quienes integran el Consejo Consultivo elegirán a su **presidencia** por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá ser **reelecta**.

El estatuto orgánico determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a **la servidora o** servidor público del Instituto que fungirá como secretario del Consejo Consultivo.

...

La persona titular de la presidencia del Instituto dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De acuerdo al artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

TERCERO. En cuanto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el proceso electoral del año 2021, las listas a que hace referencia el artículo 14 numeral 1, para renovar la Cámara de Diputados iniciarán con una mujer. Para el proceso electoral del 2024, las listas a que hace referencia el artículo 14, numeral 2, para renovar la Cámara de Senadores, iniciarán con una mujer.

CUARTO. En tanto no existan al menos tres mujeres en los Plenos tanto del Instituto Federal de Telecomunicaciones como de la Comisión Federal de Competencia Económica, las listas de aspirantes que envíe el Comité de Evaluación al Ejecutivo Federal deberán ser integrados únicamente por mujeres.

Senado de la República a los 4 días del marzo de 2020